

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA MUNICIPAL

Sesión Ordinaria No. 63

Sesión Ordinaria No. 63 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes doce de julio del año dos mil once, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de los señores regidores, Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde, Licenciado Mario Villamizar Rodríguez, Horacio Barrantes Gutierrez, Licenciada Karen Fonseca Sánchez, los suplentes, Hernán Alfaro Arias, Rodrigo Núñez Sánchez, Licenciada María Eugenia Trejos Ugalde, Licenciada Diana Jiménez Sánchez, Licenciada Kattia Alpizar Porras, los síndicos, Marta María Villegas Ugalde, Miriam Sánchez Alfaro, Carlos Luis Alfaro Herrera, Mireidi Chacón Herrera, Yorleni María Salas Carvajal, Katia Vanessa Arias Arce, la secretaria del Concejo Beana Cecilia Cubero Castro, y el señor alcalde Melvin Alfaro Salas.

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

- 1-Lectura del acta ordinaria No. 62
- 2-Lectura de correspondencia
- 3-Informe de comisiones
- 4-Informe de la Alcaldía
- 5-Mociones

ARTICULO NO. 1

LECTURA DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria No. 62, no hay observaciones, se aprueba y se firma el acta.

ARTICULO NO. 2

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A-Nota firmada por el intendente de la Fuerza Pública Israel León Campos y el Agente Fabio Madriz Castro, donde informan de la actividad a realizarse en el Cantón de Santa Bárbara de Heredia, propiamente en el parque central alusivo principalmente a una Actividad Cívico Policial, el día domingo 31 de julio del 2011. El evento estará iniciando a las 8 a.m. hasta las 14 horas, donde el objetivo principal es fomentar y proyectar la labor de la Fuerza Pública en sus diferentes campos, reforzando principalmente la seguridad ciudadana y sus valores éticos, disciplinarios y morales, con actividades culturales. Le solicitamos el respectivo permiso para utilizar el parque central de Santa Bárbara. La actividad también es alusiva a la gastronomía con la participación de diferentes culturas con un evento llamado "la vuelta al mundo en 22 sabores".

Comenta la presidenta Venus Gutiérrez que ese mismo domingo es la actividad de los estudiantes de gastronomía de una universidad, pero como que la fuerza pública paralelo a la actividad que tienen estos estudiantes van hacer también una actividad de proyección a la comunidad, entonces nos están pidiendo el permiso de uso del parque para tal actividad, entonces lo someto a aprobación.

ACUERDO No. 1468-2011

El Concejo Municipal por votación unánime autoriza a señor intendente de la Fuerza Pública Israel León Campos realizar actividad Cívico Policial el domingo 31 de julio del 2011 en el parque central de 8 a.m. a las 14 horas, con el fin de proyectar la labor de la fuerza pública.

B-Nota enviada al señor Alcalde Melvin Alfaro Salas por el presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Santa Bárbara, donde le solicita interponga sus buenos oficios para coordinar en forma oportuna y cuanto antes sobre la calle Méndez (código 4-040410), el proceso de alineamiento y rectificación de medidas sobre la misma, así como los estudios técnicos y recomendaciones tanto sobre la reparación de dicha calle, como las salidas de aguas pluviales y los desagües sobre la misma, esto obedece a que desde hace tiempo nos encontramos en la planificación de la misma y hemos solicitado en varias ocasiones al anterior alcalde y a la unidad técnica estos procesos y no se han ejecutado ni logrado dicho objetivo, solo ciertas y escuetas recomendaciones verbales se han obtenido.

También aprovechamos la oportunidad para agradecer su compromiso y ayuda ofrecida en la nota OAMSB-2Q9-11 de fecha 31 de mayo 2011 en la cual solicita la inversión del recurso y ofrece el apoyo para realizar el proyecto sobre la reparación de la calle Méndez (piros) con aporte técnico y otros conceptos de parte de la municipalidad y la unidad técnica de la junta vial cantonal, ante la cual aprovechando la misma le solicitamos cuanto antes este proceso el cual es de suma importancia tanto para la reparación de dicha calle y la habilitación de la misma ante su mal estado, además de que esta deje de ser escondite de maleantes, drogadictos y parejas en horas nocturnas, así como el botadero de llantas, basura y escombros de toda índole, esta se encuentra en pésimo estado y pleno abandono a que ha estado sujeta durante años por esta municipalidad, así también lograremos otro gran objetivo de esta comunidad como es la ampliación de cuadrantes. En la misma le informo que el recurso que mantenemos en la cuenta para echar a andar el proyecto es insuficiente para realizar una buena reparación sobre el tramo de 294 más.

ACUERDO NO. 1469-2011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido nota enviada al señor Alcalde Melvin Alfaro por el presidente de la Asociación Desarrollo Integral de San Juan en relación a la necesidad urgente de reparación de la calle Méndez.

C-Oficio No. MSB-DI-324-2011 enviado al señor Alcalde Melvin Alfaro Salas por la ingeniera municipal Evelyn Conejo, solicita la colaboración para que a la brevedad posible se le consiga a este departamento vehículo. Ni el viernes 01, martes 05 y viernes 08 de julio se ha podido salir de inspección, por lo tanto estamos atrasados en usos de suelo y la fiscalización de denuncias y construcciones. Mucho agradezco si hoy 12 de julio nos presta su vehículo, ya que el Suzuki rojo sigue en mal estado y de nuevo le solicito que por favor se realicen las gestiones necesarias para conseguir un vehículo nuevo para el departamento. No omito comentarle que este departamento funcionaria mucho mejor de contar con un vehículo propio, ya que en este momento como están las cosas solamente la mañana de los martes y viernes contamos con vehículo.

ACUERDO NO. 1470-2011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio No. MSB-DI-324-2011 enviado al señor Alcalde Melvin Alfaro Salas por la ingeniera municipal Evelyn Conejo, solicita la colaboración para que a la brevedad posible se le consiga a este departamento vehículo.

D-Nota firmada por los integrantes del Comité Técnico, donde traslada la respuesta de la nota firmada por varias personas, referente al caso de un acceso localizado en San Pedro, entronque Calle Rincón. Así pues nos permitimos indicarles que basados en los documentos aportados y la inspección de campo realizada, se logra determinar que el acceso que está siendo objeto de este estudio corresponde a un acceso o camino privado, no a una calle pública. Además consultando el nuevo inventario de caminos del cantón de Santa Bárbara y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), se visualiza que solo una parte de dicho

acceso se encuentra incluido en dicho inventario, razón por la cual el restante trayecto deberá ser valorado para una futura inclusión en el próximo inventario de caminos que se realice en el cantón. Por lo tanto la solicitud de los vecinos, en este momento no es procedente.

Comenta la presidenta Venus Gutiérrez que hace unos días los vecinos de una calle de San Pedro solicitaron para que se contemplara dentro del inventario de calles públicas y la habíamos trasladado al comité técnico, el comité hizo la visita y determinó que en este momento no reúne los requisitos para declararla publica además de que ya el inventario actual en caminos. No sé si someto a votación acoger este informe y se le traslade la respuesta a los solicitantes.

La regidora Ana Cecilia solicita que se mande a la comisión de jurídicos ya que según nota del INVU indica que como no hay plan regulador es precisamente al INVU al que le toca referirse con relación a estos casos, entonces es mejor estudiar la nota y pronunciarnos

El regidor Mario Villamizar expresa, con respecto al cuadrante urbano, cuando hace poco solicitamos que Betania se incluyera dentro del cuadrante urbano del cantón de Santa Bárbara que criterios mediaron para poder ampliar el cuadrante urbano, lo digo en el caso de San Pedro y también de San Juan, porque mucho de estos casos el cuadrante urbano como que no hay un límite real, limite en el sentido que es el cuadrante urbano y que no.

Le responde la regidora Ana Cecilia Solís no es que no haya un límite simple y sencillamente hay sectores donde el límite se amplió y al ampliar esos límites no se tomaron en cuenta zonas que ya estaban desarrolladas, entonces donde ya hay urbanizaciones como ese sector que usted indica, está totalmente poblado y entonces por eso se hizo la solicitud que se ampliara porque al fin y al cabo ya está poblado, pero no es que los límites no existen y de hecho que si se hace medición GPS y demás para determinar exactamente a donde es que llegan, ahora hay elementos técnicos que ayudan a determinar eso con una gran facilidad.

La regidora Karen uno un crecimiento desordenado en cuanto a lo que es Betania y cuando por primera vez recibimos los mapas vimos que muchas áreas de Santa Bárbara no estaban contempladas, entonces nosotros hemos venido desarrollando llámese condominio Colonial, Betania y otras zonas pero eso el INVU no lo tenía como desarrollado, entonces nosotros lo que decidimos fue que el INVU lo tuviera como desarrollado y a la vez sobre la base del desarrollo que ya se había hecho por parte de los contribuyentes y la municipalidad aumentarlo un poco más. Betania está largo de San Pedro, por eso lo quisimos incorporar al distrito centro, porque está más pegado al distrito centro y al cuadrante de San Pedro, entonces no es una cosa antojadiza, es que sencillamente el INVU no tenía digamos el mapeo por decirlo de alguna forma de las partes que se habían desarrollado, lo que hicimos fue como ordenar el asunto.

El regidor Villamizar entonces quien podría solicitar una ampliación del cuadrante urbano de San Pedro en el tanto se vea como el Barrio Betania que hubo un desarrollo adicional, nosotros. Le responde la presidenta municipal que el Concejo Municipal

ACUERDO NO. 1471-2011

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la Comisión de Jurídicos para su estudio y pronunciamiento nota del Comité Técnico, referente al caso de un acceso localizado en San Pedro, entronque Calle Rincón.

E-Nota firmada por los integrantes del Comité Técnico municipal donde traslada la respuesta de la nota firmada por la señora Marjorie Ureña Cambroner, referente al caso de un fraccionamiento localizado en San Juan, Urbanización Samarcanda. Así pues nos permitimos indicarles que basados en la información aportada, la legislación correspondiente y la inspección de campo realizada, se logra determinar que las segregaciones que se pretenden realizar no cumplen en cuanto a su frente mínimo, con lo establecido en la Ley de Planificación Urbana, El Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, así como lo estipulado en los Decretos número 25902-MIVAH-MP-MINAE y 13583-VAH- OFIPLAN, que establecen el Plan Regional de Desarrollo Urbano, Gran Área Metropolitana, publicado en La Gaceta No 95 del 18 de mayo de 1982. Además cabe destacar que de previo a realizar un

proyecto de segregación se debe consultar por escrito al departamento correspondiente, (en este caso al departamento de Topografía, Catastro y Bienes Inmuebles) para así poder obtener de forma escrita la resolución de aprobación o negación según corresponda el caso. Por lo tanto la solicitud de la señora Ureña Cambroner, no es procedente.

ACUERDO NO. 1472-2011

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de jurídicos para su estudio y pronunciamiento nota del Comité Técnico referente a un fraccionamiento en San Juan propiedad de la señora Marjora Ureña Cambroner.

F-Nota firmada por los integrantes del Comité Técnico donde trasladan la respuesta de la nota firmada por varias personas, referente al caso de un acceso localizado en San Juan, conocido como La Esperanza. Así pues nos permitimos indicarles que basados en la información aportada, la legislación correspondiente y la inspección de campo realizada, se logra determinar que el acceso que está siendo objeto de este estudio no corresponde a un acceso de calle pública. Por otra parte cabe destacar que el cantón de Santa Bárbara de Heredia en ausencia de un Plan Regulador Local, se rige mediante lo establecido en la Ley de Planificación Urbana, El Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, así como lo estipulado en el Decreto número 25902-MIVAH-MP-MINAE mismo que modifica la tercera parte del decreto ejecutivo 13583-VAH- OFIPLAN, de fecha 03 de Mayo de 1982, que establece el Plan Regional de Desarrollo Urbano, Gran Área Metropolitana, publicado en La Gaceta No 95 del 18 de mayo de 1982. Además consultando el nuevo inventario de caminos del cantón de Santa Bárbara y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), se visualiza que dicho acceso no se encuentra incluido en dicho inventario, razón por la cual dicho proyecto propuesto por los vecinos deberá ser valorado para ver si cumple con las disposiciones del caso y cumple para una futura inclusión en el próximo inventario de caminos que se realice en el cantón. Por lo tanto la solicitud de los vecinos, en este momento no es procedente.

ACUERDO NO. 1473-2011

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la Comisión de Jurídicos para su estudio y pronunciamiento caso de un acceso restringido localizado en San Juan, conocido como la Esperanza.

G-Oficio OAMSB-109-2011 firmado por el auditor interno Mario González donde manifiesta que la Contraloría General de la República se tramita un expediente para instaurar la verdad de los hechos denunciados, por lo que solicitó a la Administración por intermedio de la Auditoría Interna la certificación del pago realizado al señor Alejandro Núñez Vargas (Encargado de Informática) por concepto de disponibilidad laboral en el año 2008, pago realizado al Lic. Guillermo Goyenaga Calvo (Asesor Legal de Planta) pago por concepto de Prohibición y Dedicación Exclusiva en el mismo periodo y sucesivos, certificación del oficio despacho del alcalde OAMSB-089-2008, por lo que la Auditoría Interna a través del oficio OAIMSB-98-2011 solicita la certificación a la administración en la persona del alcalde señor Melvin Alfaro Salas y este traslada al solicitud al departamento de Recursos Humanos. El departamento de Recursos Humanos no certifica la información solicitada en primera instancia argumentando el secuestro por parte del Organismo de Investigación Judicial de los ampos de planilla del 001-026-2009, del 027-052- 2009 y el 001-021-2010, y que el sistema de planilla es arcaico ya que utiliza el mismo rubro de ingreso tanto para prohibición como para dedicación exclusiva, en segunda instancia indica que debe gestionar con la persona responsable de dichas copias de planilla la entrega oficial a mi persona ya que estima incorrecto buscar información de otros departamentos, sin la autorización y que se le podría responsabilizar por pérdidas o cualquier anomalía no solo por esos documentos sino de todos. Sin embargo hace referencia esta auditoría que cuando se dio por extraviado el expediente de Licda Retana Moreira y debido a una solicitud interpuesta por está si se acudió a

la búsqueda de la información en el lugar señalado por la funcionaria, asociado a ello cuando el señor Carvajal Marín solicito copia de su expediente se le faculta para que tramitara ante la Fiscalía de San Joaquín las copias del mismo.

Para cumplir con el requerimiento de la Contraloría General de la República la administración (Departamento de Recursos Humanos y Alcaldía Municipal) tenía tres opciones por lo que considera esta auditoría que las certificaciones si se podían emitir y no exponer la institución a eventuales sanciones como establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en el artículo N°13.

a- Solicitar a la Auditoría la hoja en donde se muestra el salario pagado a cada funcionario.

b- Buscar en el archivo de documentación copia de los documentos y proceder con las certificaciones.

c- Solicitar a la Fiscalía Auxiliar de San Joaquín acceso a los documentos y sacar las respectivas copias proceder con las certificaciones

d- Asociado a ello la Alcaldía municipal podía buscar dentro del legajo de oficios emitidos en el año 2008, el oficio OAMSB-089-2008 y proceder con la certificación o en su efecto solicitar fotocopia a la auditoria del oficio.

Dejo constancia que la información brindada por la Administración fue fotocopiada y remitida a la Contraloría General de la República como información complementaria y que con su actuación la administración expone a la institución en que la Contraloría General de la República si bien así lo considera ejerza la potestad establecida en el artículo 13 en su Ley Orgánica que estable lo siguiente.

ARTICULO 13.- GARANTIA DE ACCESO Y DISPOSICION DE INFORMACION: Con las salvedades de orden constitucional y legal para cumplir con sus cometidos, la Contraloría General de la República tendrá acceso a cualquier fuente o sistema de información, registro, documento, instrumento, cuenta o declaración de los sujetos pasivos públicos. Con las salvedades de orden constitucional y legal, la Contraloría General de la República tendrá acceso a la contabilidad, correspondencia y en general a los documentos emitidos o recibidos por los sujetos pasivos privados, para el ejercicio del control y la fiscalización aquí contemplados. Para el cumplimiento de las anteriores atribuciones, sólo estarán investidos de autoridad los servidores de la Contraloría General de la República acreditados para ello.

Los funcionarios, empleados o particulares que sean requeridos al efecto, deberán suministrar, en el plazo que ella les fije, la información o piezas documentales o instrumentales solicitadas.

De igual forma el artículo 69 indica lo siguiente: **ARTICULO 69.- SANCION POR DESOBEDIENCIA** Cuando, en el ejercicio de sus potestades, la Contraloría General de la República haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará, por una sola vez, y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia una vez agotado el plazo, esta se reputará como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría.

Para imponer la sanción al funcionario o a los funcionarios del sujeto pasivo, que hayan permanecido rebeldes ante la orden impartida, se les dará audiencia por ocho días hábiles, para que justifiquen el incumplimiento de la orden y, una vez transcurrido este plazo, se resolverá con vista del expediente formado

En memorando N°340-2011 el señor alcalde acuerpa los oficios emitidos por el Departamento de Recursos Humanos, que se han hecho los esfuerzos pertinentes, que existe ausencia de un funcionario archivista, pudiendo efectivamente establecerse otro tipo de responsabilidades para quienes contaminen esta escena administrativa no obstante para el trabajo de canalización del cableado estructurado de la red de datos, por le Empresa CN Negocios si es factible que ingresen a dicho aposento sin ninguna restricción y sin la vigilancia sobre la escena de algún funcionario municipal, de igual forma sucedió cuando se pintó el edificio y se colocó la red eléctrica

Sobre esta nota la regidora Fonseca hace un comentario en el sentido que no es la primera vez que me refiero a los problemas que hay en el departamento de recursos humanos, no es la primera vez que la Contraloría pide que se certifiquen documentos y resulta que nosotros no los certificamos, nosotros hablando de un solo departamento. No sé cómo hacen sino tienen el expediente, si secuestraron las planillas, si secuestraron el expediente y todo lo demás para brindar vacaciones, para hacer pagos y que no haya ningún expediente, o sea no consta en ningún lado el expediente. Preocupante lo que dice el auditor, yo creo y siempre lo he dicho, debemos sentar la responsabilidades del caso a los funcionarios que quieran evadir hacer su trabajo. Como les dijo no es la primera vez, ya muchas veces la Contraloría ha pedido que se certifiquen documentos y no se ha hecho en la forma que ellos lo indican, inclusive según lo que entiendo está diciendo el señor auditor, pudieron acudir a él para certificar el documento, ya que él fue quien puso la denuncia en la Contraloría, él tiene los documentos pero tampoco se dignó la administración a acudir al auditor para que les ayudara con esos documentos. Ahora, yo creo que ya va siendo hora de que pongamos los pies sobre la tierra, que veamos las consecuencias de nuestro actuar y las consecuencias de omitir sancionar a las personas que no está cumpliendo con las funciones que debían de cumplir.

La regidora Solís Ugalde comparte totalmente las apreciaciones de la compañera Karen, ha vivido uno la experiencia aquí que los expedientes se pasan de departamento a departamento sin que conste un recibido, como es posible que se den esas cosas, los expedientes deben estar foliados y constar en el departamento un recibido o entregado de ese expediente, porque también se libra de responsabilidad en cuánto a que es lo que está entregando al otro departamento y aquí no se lleva ningún orden, ni ningún control y por eso es que se dan todo este montón de situaciones tan anómalas.

ACUERDO NO. 1474-2011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio OAIMSB-109-2011 donde el departamento de auditoría informa que en la Contraloría General de la República se tramita un expediente para instaurar la verdad de los hechos denunciados caso del señor Alejandro Núñez Vargas y del Licenciado Guillermo Goyenaga Calvo.

H-Nota firmada por la señora Mercedes Artavia y un grupo de vecinos de la Calle El Trapiche, distrito de Jesús, donde solicitan a la Municipalidad que se le exija a la empresa inversiones Agrícolas Comerciales Ruiz Gutiérrez encausar las aguas pluviales de su finca hacia el río o desarrolle algún sistema de captación dentro de la finca de tal manera que éstas, no desagüen en la calle. Cabe señalar que la finca tiene un área aproximada de 24 hectáreas (240.000 metros cuadrados).

Nuestra solicitud se fundamenta en que cuando hay crecidas[^] las cataratas de agua provenientes de la finca, arrastran ramas y lodo que aunado a la escorrentía superficial están destruyendo la calle, la cual se reparó gracias al financiamiento de los vecinos, el apoyo de un diputado y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, inclusive para proteger la calle, cada propietario entubo el frente de su propiedad con tubo de 24 pulgadas. Tanto la municipalidad como los propietarios de la finca no hicieron aporte alguno y es inconcebible que a la fecha, no hayan hecho absolutamente nada para desviar esas aguas.

Al respecto la Ley General de Caminos Públicos, Capítulo III, Disposiciones Generales, Artículo 20; cita: "Todos los poseedores de bienes raíces, por cualquier título, están obligados a recibir y dejar discurrir dentro de sus predios, las aguas de los caminos cuando así lo determine el desnivel del terreno y, cuando sus fundos estén inmediatos a los desagües de un camino, deberán mantener estos desagües limpios, en perfecto estado de servicio y libres de obstáculos. El Ministerio o las Municipalidades mandarán a ejecutar el trabajo y cobrarán el trabajo más el 50% del recargo, si esta obligación no se cumple. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las Municipalidades deberán coordinar con el Ministerio de Agricultura las medidas

de protección de los caminos en los proyectos de nuevos trazados o en los trabajos de conservación de los existentes, en las regiones donde los mismos puedan provocar o intensificar la erosión o desviar el desagüe natural de los campos"- Para efectos de contactar a la empresa, coordinar con don José Ángel Administrador de la finca quien vive 100 metros al norte del puente que divide a la Máquina de Jesús (hacia Santa Bárbara)

Manifiesta la presidenta Venus que no nos compete a nosotros resolver esta situación, es la administración por lo tanto se traslada a la administración para que proceda

La regidora Ana Cecilia Solís si la administración no actúa entonces pueden recurrir a nosotros para conocer el caso, pero hay que armar un expediente y sería bueno incluso si tienen las notas con el recibido las aporten también, para que la administración vea que el problema se ha venido denunciando desde hace mucho tiempo y que no ha tenido la atención debida y de parte de nosotros solicitarle a la administración que le preste atención al caso y que nos rinda un informe.

ACUERDO NO. 1475-2011

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la administración para el trámite correspondiente inquietud de un grupo de vecinos de la Calle El Trapiche para que se le exija a la empresa inversiones Agrícolas Comerciales Ruiz Gutiérrez, encausar las aguas pluviales de su finca hacia el río o desarrolle algún sistema de captación dentro de la finca de tal manera que éstas, no desagüen en la calle.

I-Oficio VA-MSB-018-11 firmado por la vice alcaldesa Cindy Bravo Castro enviado al señor Alcalde Melvin Alfaro, donde da respuesta al memorando 351-2011 informándole lo siguiente:

- 1) Adjunto le remito fotocopia de la orden de allanamiento emitida por el Juzgado Penal y Hacienda del Segundo Circuito de San José.
- 2) En cuanto a las medidas que se han dispuesto para los funcionarios involucrados, al Ing. Jeffry Guerrero González se le dará una semana de vacaciones a partir del día miércoles 13 de julio hasta el martes 19 de julio inclusive, pues estamos a la espera de que el Juez resuelva el recurso de apelación que interpuso la Fiscal Pilar Espinach, en el cual se solicita la separación del cargo de estos dos funcionarios por un período de 4 meses y de ser aprobado, la Municipalidad no tendrá mayor gestión que acatar lo dispuesto por dicha Sala.
- 3) En el caso del Sr. Osvaldo Campos Ramírez, le recuerdo que por ser un funcionario que no está a mi cargo, le compete a su despacho tomar las medidas administrativas del caso. Me permito sugerirle las mismas medidas para este funcionario.
- 4) Una vez leída el acta de allanamiento en la sesión del Concejo Municipal, le solicitaré procedan a pedir al señor Auditor una relación de hechos para estos dos funcionarios, la cual se llevaría paralela a la denuncia interpuesta ante la Fiscalía.

SE ORDENA ALLANAMIENTO, REGISTRO y SECUESTRO JUZGADO PENAL Y HACIENDA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. A LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

Expediente **11-532-382-PE** seguido contra JEFREY GUERRERO GONZALEZ Y OSWALDO CAMPOS RAMÍREZ Y OTROS por el delito de COHECHO PROPIO .en perjuicio de **LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA.-.**

I- La Fiscal Auxiliar Licda. PILAR SPINACH RUEDA, **Fiscal auxiliar del Ministerio Público,** solicita se ordene allanamiento, registro y Secuestro con base en los siguientes hechos: 1-

- 5- Los imputados Jefrey Guerrero González y Osvaldo Campos Ramírez, sin precisar fecha exacta pero sí desde el año 2008 a la fecha junio del 2011, se desempeñan respectivamente como Topógrafo Municipal y Mensajero de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia,

institución descentralizada, autónoma política, administrativa y financiera, ubicada en el costado norte del Parque Central de Santa Bárbara de Heredia.

5) Ambos servidores municipales Guerrero González y Campos Ramírez, tenían la obligación de cumplir y observar con cabalidad el deber de probidad que sus cargos como tal le exigía la Administración Pública, y por ende debían manejar con satisfacción los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública, y estar con apego al ordenamiento jurídico.

3-Sin embargo, se denuncia por la Vice Alcaldesa de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, Cindy Bravo Castro, las siguientes conductas ilícitas: que el imputado Osvaldo Campos Ramírez en condominio con el imputado Jeffrey Guerrero González, persiguiendo un resultado económico ilegal no conforme a la satisfacción del ordenamiento jurídico, recibieron en varias ocasiones retribuciones económicas a manos de los co imputados Christopher Emmet y Karol Mesen Quesada , quiénes mediante cheques otorgaron dinero a dichos funcionarios para el año 2008 obtener su permiso municipal de segregación para de la propiedad matrícula folio real 4148026-000, y así posteriormente permiso de construcción, de manera ágil y fraudulenta.

4- Es así como los imputados Guerrero González, quién fungía en su cargo de Topógrafo Municipal en condominio con el mensajero municipal Campos Ramírez, condicionaron , ofrecieron y aceptaron retribuciones económicas para finales del año 2008 en condominio con los co imputados Christopher Emmet quién entregaba el dinero , y Karol Mesen Quesada, quién servía como traductora de su esposo Christopher y se mantenía al tanto de todo, acción que coordinaron en vía pública personalmente sin precisar lugar exacto pero si en Santa Bárbara de Heredia, en las cercanías de la Municipalidad de Santa Bárbara e incluso adentro, de esta manera acuerdan que para iniciar el proceso y dar el permiso y visado de una manera rápida y fraudulenta, los imputados Karol Mesen y Christophert Emmet , debían cancelar las suma de diez mil dólares iniciales, dinero que sin determinar cómo se entregó o se canceló, aparentemente mediante giro de cuenta bancaria a se giró a favor de Osvaldo Campos Ramírez.

5-Es así como a finales del año 2008, en condominio con la co imputada Stephnaie Starbird Pérez, Topógrafa-Ingeniera, quién procedió ésta a insertar falsamente en los planos catastros a segregar del terreno folio real número 4148026-000, planos catastro número 1-2391936,1-2391926,1-2391928,1-2391938,1-2391927, 1-239193, 1-231933, 1-2391925, 1-2391929, 1-2391935, 1-2391924, parcelas agrícolas, que existía una servidumbre de siete metros de ancho cuando en la realidad dicha medida no es cierta puesto que era de una medida de tres metros, lo anterior, con el fin de que se cumpliera las medidas conforme a ley para poder segregar en parcelas agrícolas, una vez que la co imputada Starbird Pérez insertó falsedad indicada en el plano, en condominio con el imputado Jefrey Guerrero González se presentaron los planos señalados con la solicitud de segregación y permiso constructivo, ante el Departamento de Planos y Catastro, sito en la Municipalidad de Santa Bárbara, momento en que el imputado Guerrero González, dio visto bueno a los planos fraudulentos, al poner el sello municipal Visado, de esta manera realizó hacer un acto contrario a sus deberes, con el fin de lograr ante el pago recibido cumplir su la promesa de otorgarles el permiso constructivo, una vez que se segregara la propiedad folio real 4148026-000, sito en Santa Bárbara de Heredia, a los con imputados Carol Mesén y Christopher Eme, quiénes se mantenían a la espera de que todo saliera positivamente.

6- Sin precisar fecha exacta, pero si en el año 2008, los imputados Guerrero González, en condominio con el mensajero municipal Campos Ramírez acordaron no sólo cobraban por realizar actos propios a sus funciones laborales y que eran servicios gratuitos "tramitación de segregaciones y permisos constructivos" sino que también recibieron dinero del co imputado Christopher Emmet para realizarlos con ilegalidades, y procurando bajo promesas a los co imputados Christopher Emmet y Karol Mesén, que éste agilizaría el permiso constructivo dentro de su propiedad folio real 4148026-000, se mantuvo cobrándole dinero por dicho acto a los mismos, retribución económica de aproximadamente cuarenta mil dólares que entre los años 2008 hasta finales de mayo del año 2011 entregaron los co imputados Emmet Chiristoperhr y

Karol Mesén, todo en aras de conseguir y procurar conseguir fraudulentamente e ilegalmente la segregación de la propiedad supracitada. Es así, que se acuerda que si el imputado Guerrero González daba los permisos municipales, para continuar con la ilegalidad y procurar disimuladamente y ocultar todo la actuación contraria a ley, que los co imputados Guerrero González y Campos Ramírez, ofrecen a los co imputados Christophert Emmet y Karol Mesen que el daría los permisos constructivos bajo el compromiso de que los contratos de construcción se realizaran con la Constructora de su padre, Constructora que se desconoce el nombre.

7- Así mismo, se denuncia por la Vice Alcaldesa Municipalidad Santa Bárbara, que sin precisar cómo, cuándo, pero sí desde el año 2 008, dentro de la propiedad folio 4148026-000, propiedad donde habitan los imputados Emmet Chrisptohr y su esposa Karol Mesen Quesada, construyeron sin permisos constructivos la cantidad de tres viviendas lujosas y que no existen registros que éstos se encuentren pagando impuestos municipales de ningún tipo.

II.-SOBRE EL FONDO DE LA SOLICITUD.

Visto el voto del Tribunal Penal de este circuito Judicial número 282-2011 de las diez horas del treinta de junio del año dos mil once, y que a continuación se transcribe:

".EXPEDIENTE: 11-000532-0382-PE CONTRA: OSVALDO GUERRERO GONZÁLEZ Y OTRO OFENDIDO: MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DELITO: COHECHO IMPROPIO Voto No. 282-2011

TRIBUNAL DE JUICIO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. GOICOECHEA, al ser las diez horas del treinta de junio del año dos mil once.

Conocimiento de **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por parte de la fiscal Pilar Espinach Rueda en contra de la resolución de las 20:00 hora del día 14 de junio del 2011 dictada por el Juzgado Penal de este Circuito por el juez penal Cristian Calvo de la O, en la presente causa seguida contra **OSVALDO GUERRERO GONZÁLEZ Y OTRO;** por el delito de **COHECHO IMPROPIO.**

RESULTANDO

6) - Que el día 14 de junio del 2011, la fiscal Pilar Espinach Rueda interpuso una solicitud urgente de allanamiento, registro y secuestro. Concretamente los lugares en donde se solicita el allanamiento son: la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, la casa de habitación del imputado Jeffrey Guerrero González, la casa de habitación de Osvaldo Campos Ramírez y la casa de habitación de Karol Mesén Quesada y Christopher Emmet, fundamentándose el allanamiento en los artículos 194 a 196 y 198 a 199 del Código Procesal Penal (CPP) y en la que a juicio del Ministerio Público se acredita la probabilidad de participación activa de los acusados en la denuncia de la Vice Alcaldesa Municipal derivadas de las manifestaciones espontáneas de Karol Mesén y Christopher Emmet de quien es testigo la abogada Nury Solano, en cuanto a que existe una falsedad en los planos catastros, una irregularidad respecto de la servidumbre y la existencia de unas viviendas lujosas donde no se pagan impuestos municipales y no cuentan con permisos municipales; por lo que en los lugares a allanar es posible que exista información documental que corre el peligro de destrucción u ocultamiento (Ver folios 68 a 76).

-Que a las 20:00 horas del 14 de junio del 2011, el Juzgado Penal de este Circuito rechazó la solicitud de allanamiento, registro y secuestro, considerando para ello: a) que el allanamiento es un procedimiento constitucionalmente autorizado para lesionar la esfera de intimidad del domicilio, pero excepcional, procediendo sólo cuando se dan los presupuestos que la propia Constitución contempla y cuyo especial desarrollo se deja a la ley; y que el allanamiento se concibe como una diligencia de investigación coercitiva o cautelar por la que se pretende obtener elementos de prueba que verifiquen, confirmen o aseguren que en un determinado recinto se encuentran rastros de un delito,

se está cometiendo un ilícito o se esconden los responsables de un hecho delictivo, como supuestos más comunes, b) Que de los autos no es posible extraer con claridad cuál es la participación de la señora Karol Mesen y Christopher Emmet, pues es la propia señora Mesén la que viene a dar la noticia criminis de los hechos. Que existen versiones contradictorias entre lo dicho por la denunciante con lo dicho por una testigo. Que la duda sobre la participación de la señora Mesén no puede ser solventada ni superada con la prueba allegada a proceso en el sentido que no es claro si ella ofrece el pago o si le cobran por el servicio, c) Que las manifestaciones de la señora Mesén y de su esposo el señor Emmet se dieron en la casa de estos, en una reunión con la denunciante, la testigo Solano Alvarado y en donde participaron también un agente del OIJ y el abogado externo de la Municipalidad, por lo que la declaración de los hechos que hace la señora Mesén respecto de los cuales podría ser imputada por penalidad del corruptor las hace frente al agente del OIJ sin las prevenciones de ley en cuanto a su derecho a abstenerse de declarar porque eventualmente podría tenerse como imputada conforme al artículo 36 de la Constitución Política y el numeral 205 del CPP, sin la presencia de un defensor de su confianza conforme al artículo 93 del CPP. d) Que el juzgador considera que no lleva razón el ente fiscal al aducir que las manifestaciones pueden ser tomadas como prueba por tratarse de manifestaciones espontáneas pues la reunión es concertada por la denunciante y la testigo Solano Alvarado concertando la cita en la que sabían del tema se iba hablar en la reunión, con la presencia de un agente del OIJ que les dice que primero deben averiguar si se está en presencia de un delito, siendo en ese momento que la denunciante Cindy Bravo decide presentarse al Ministerio Público a presentar la denuncia; por ello, las manifestaciones de la señora Mesén en su casa no fueron espontáneas sino producto de una reunión concertada entre partes, sabiendo éstas cuál iba a ser el tema de conversación y producto de ellas se llega a determinar la presunta existencia de los pagos, los medios de pago, por cuanto la propia señora Mesén muestra un cheque por 4400 dólares a nombre de Osvaldo Campos Ramírez. Que a consideración del juzgador se encuentra viciada de nulidad porque a la señora Mesén no se le hicieron las advertencias legales por parte del OIJ al momento de estar reunidos en la casa de ésta, pues es prueba que eventualmente la puede incriminar en el delito de penalidad del corruptor. Que incluso la fiscal indica en su solicitud que el allanamiento en casa de la señora Mesén es necesario para poder determinar su participación en los hechos que pudiesen determinar el tipo penal de penalidad del corruptor, lo cual deja ver que el Ministerio Público tiene como probable que esa persona haya desplegado acciones constitutivas de ese delito, e) Que al no haber más prueba que venga a determinar la posible existencia de un ilícito penal no es posible acceder a lo peticionado (Ver folios 78 a 83).

7) - Que el 15 de junio del 2011, la señora fiscal amplió la solicitud a fin que se permita el ingreso del señor Carlos González Calvo inspector del MINAET de Heredia, inspeccionaría el lugar allanado y pueda determinar que en la propiedad matrícula de folio real 4148026-000 se han construido casas de manera ilegal y que no pagan impuestos, ello por cuanto se requiere de un experto en el lugar y los peritos de la Sección de Ingeniería Forense no se encuentran disponibles para diligencia. Que además solicita el secuestro de computadoras, CPU, discos duros, llaves mayas o cualquier almacenamiento de computadoras donde conste que pudo guardarse información de correos electrónicos y contratos entre los imputados (Ver folios 84 a 85).

-Que el 16 de junio del 2011, la fiscal Espinach Rueda interpuso recurso de apelación contra la resolución que rechaza el allanamiento, registro y secuestro solicitados,

fundamentándose en los siguientes argumentos: a) que la noticia criminis inicia desde el momento en que se puso en conocimiento a la Municipalidad de Santa Bárbara sobre la irregularidad, siendo que el tema no se podía conversar en ese lugar por lo complejo de lo denunciado y porque los imputados laboran ahí; por ello, las partes acordaron reunirse en la vivienda de la señora Mesén en compañía del agente del OIJ. b) Que para ese entonces sólo se tenía una noticia criminis y manifestaciones espontáneas de terceros sobre una criminalidad dentro de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, sin que pudiera hablarse de imputados a la luz de la resolución 407-F-94 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, c) Que en la etapa de inicio de la investigación en qué nos encontramos sólo se requiere la probabilidad y no una certeza de la comisión de un delito, d) Que carece de relevancia si los señores Emmet hayan ofrecido o se les haya ordenado hacer el pago, pues tanto los verbos "ofrecer o dar" se encuentran penalizados sin que importe este aspecto subjetivo, e) Que además de lo referido por la señora Mesén existen las manifestaciones de terceras personas que señalan que dentro de la Municipalidad había corrupción, f) Que no es cierto que se violentara el derecho de defensa, pues el A Quo al considerar que se trató de prueba espuria y por ende nulidad de lo actuado, no valoró la posibilidad de obtener de manera independiente la prueba principal y decisiva la cual determinaría la existencia del ilícito penal, dado que en la actualidad nos encontramos en el inicio de una investigación ante una noticia criminis. g) Que la Sala Tercera y Casación han señalado reiteradamente que no basta la comprobación que se utilizó prueba espuria, sino que también debe eliminarse hipotéticamente ese elemento de juicio para determinar si la resolución se funda en otros elementos de convicción que brinden soporte jurídico, h) Que el allanamiento se solicita para obtener información vía computadoras, correos electrónicos, comprobantes y cheques girados a favor de los imputados municipales, y entregado por Karol Mesén o Christopher Emmet. i) Que los elementos probatorios reseñados permiten fundar el juicio de probabilidad que caracteriza el procesamiento, por lo que existe un respaldo jurídico independientemente de las manifestaciones de la señora Mesén a las servidoras municipales delante del agente del OIJ, por lo que dicha prueba no tiene la característica de esencial o decisiva, como sí lo es el contar con la prueba documental, j) Que la apreciación que hace el juez penal es errónea pues el cuadro fáctico denunciado es tan sólo una noticia criminis a manera de referencia, conforme a los artículos 278 y 281 del CPP. k) Que la decisión ocasiona un "grave perjuicio irreparable al Ministerio Público" pues se ve vedada la investigación y la recolección de los elementos de prueba para determinar la posibilidad de fundar y preparar una acusación. l) Que desde el inicio de la investigación existiría una nulidad absoluta, m) Que sin que se ordene el allanamiento es muy probable que no llegue la prueba documental que se requiere, en tanto se haría desaparecer, ocultar o bien destruir y tampoco sería posible establecer el condominio existente entre los imputados, n) Que "no sólo se investiga una penalidad de corruptor sino que contamos con la noticia criminis de servidores municipales cometiendo tipos penales graves en perjuicio de la Administración Pública y sus deberes" (Ver folios 86 a 89).

5.- Que para la resolución del presente asunto se han observado las prescripciones de ley; y

CONSIDERANDO

8) - Haciendo un análisis tanto de los elementos objetivos como subjetivos de los requisitos para la interposición del recurso que en esta instancia se resuelve, estima esta Autoridad que éste deviene en admisible, de conformidad con los numerales 452 y siguientes del Código Procesal Penal, verificándose *ibidem*, la competencia de este Despacho para el conocimiento y resolución del presente asunto.

9) -No obstante, los motivos por los que debe acogerse el citado recurso son las que de inmediato se proceden a proveer.

10) -En criterio de este Tribunal, el juez de instancia se precipita en cuanto a los razonamientos y conclusiones que lo llevan a rechazar la solicitud de allanamiento, registro y secuestro. Ello por cuanto la espuriedad o no de la prueba, en los términos que lo dispone el *a quo*, es un asunto cuya ponderación ha de hacerse tomando en cuenta únicamente los actos procesales realizados con ocasión de obtener y recabar los medios probatorios.

En ese sentido, el juez adelanta su criterio respecto de un acto pre procesal, calificándolo de manera anticipada como un hecho generador de prueba espuria, sin que siquiera hubiese dado comienzo la investigación fiscal.

De hecho, lo prematuro de las afirmaciones del juez penal, lo llevan a atribuir *prima facie*, que las manifestaciones hechas por la señora Mesén constituyen una prueba espuria, cuando en la solicitud original, la fiscal no hace mención siquiera que esas manifestaciones espontáneas tengan esa condición, sino que por el contrario, las toma como denuncias que informan la *noticia criminis* de la que parte su investigación.

11) -Por otra parte, estima este Despacho que la presencia del agente del OIJ y del abogacía externa de la Corporación Municipal no enervan ni desnaturalizan en forma alguna la espontaneidad de las manifestaciones vertidas por la señora Mesén, pues como es harto sabido, en esas instancias, en donde ni siquiera se había iniciado la investigación por parte del Ministerio Público, no era necesaria la susodicha advertencia; principalmente atendiendo al hecho que el agente judicial no se encontraba allí por una disposición u orden emanada ante una dirección funcional de la Fiscalía.

De esta manera, si eventualmente las manifestaciones que brinda la señora Mesén quisieran tomarse como una probanza independiente en su contra, es en ese momento en que debe aquilatarse si ellas tienen el alcance para conculcar el Derecho de Defensa (Material y Técnica) y la Garantía de no Auto incriminarse, y no antes, tal y como lo malentende el *a quo*.

De hecho, a juicio de esta Instancia, las declaraciones rendidas ante un funcionario del OIJ, en las condiciones como las que se dicen en los alegatos, antes bien, podrían concebirse como partes integrales de una investigación policial, a las que no necesariamente y *per sé*, deben otorgársele los atributos que de manera absoluta endilga el juez penal.

12) - También debe considerarse el que la señora Mesén ya había hecho la denuncia en un primer momento y que no es sino por la inconveniencia de la situación y lo inoportuno del lugar en que se encontraba (que es el mismo en que laboran los imputados) que deciden todas las partes reunirse a nueva cuenta en otro sitio; pues de lo contrario, no hubiese sido necesario prorrogar la conversación del asunto para un momento posterior y con mayor privacidad.

Lo anterior, aunado al hecho que existen versiones de otros testigos, incluyendo las de la propia denunciante, bien pueden dejarse de lado el dicho de la señora Mesén con motivo de ordenar el allanamiento, por existir el grado de probabilidad necesario que requiere el susodicho acto, sin contar necesariamente con las manifestaciones vertidas por Mesén.

Dicho de otra forma, que en virtud que el decir de la señora Mesén no es la única fuente de *noticia criminis* ni medio exclusivo que establezca algún

grado de probabilidad sobre una posible comisión delictual, el allanamiento resulta procedente y así debe ordenarse; ya que en el más calificado de los casos aun suprimiendo hipotéticamente las expresiones de la señora Mesén, se mantendrían

incólumes los motivos y la fundamentación que brinda el Ministerio Público en sus respectivas solicitudes de allanamiento, registro y secuestro.

14-De igual manera no puede este Tribunal dejar de referirse al hecho que de no llevarse a cabo el allanamiento solicitado, se estaría eventualmente comprometiendo la investigación que al efecto lleva a cabo el Ministerio Público, pues se advierte que el elenco probatorio a la fecha podría encontrarse inconcluso, ello, con las consecuencias jurídicas e inconvenientes que podrían derivarse, tales como: el real establecimiento de la verdad de los hechos, la calificación que sobre ellos deba hacerse, la individualización de conductas y eventuales responsabilidades, el derecho a las partes a conocer su verdadera situación jurídico-procesal, el proceder del Ministerio Público respecto a su deber de objetividad, etc.

Así las cosas, en caso de no llevarse a cabo y de manera adecuada, completa y oportuna la investigación fiscal, de la que forman parte el allanamiento, registro y secuestro solicitados, el Ministerio Público podría ver afectado el ejercicio de la acción penal, principalmente en cuanto a que si no puede llegar a averiguar la ocurrencia o no de los hechos, no podría tampoco brindar una correcta calificación sobre ellos, y esto, a su vez, no le permitiría dar a conocer a las otras partes su verdadera situación jurídico-procesal, lo que a todas luces sí sería para éstas, violatorio de su derecho de defensa (vgr. no podría diferenciarse entre un testigo y un testigo sospechoso). Lo que a su vez implicaría que el Ente Fiscal podría llegar a carecer de elementos para decidir si acusa o no, si solicita un sobreseimiento o no, si brinda un criterio de oportunidad o no, etc.

Por ello, el sentido de la presente resolución no pretende reforzar un afán azaroso del Órgano Acusador respecto de meras expectativas en la búsqueda de elementos probatorios; todo lo contrario, por el estado de probabilidad a la que hemos hecho referencia, se pretende que la Fiscalía recobre sus facultades investigativas, para que luego, en el ejercicio funcional objetivo de su cargo, pueda establecer una calificación de los hechos investigados, en aras y salvaguardia de la situación jurídico-procesal de todas las partes traídas a proceso.

15-En tal sentido, lo que corresponde es acoger el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y en consecuencia ordenar la revocatoria de la resolución que deniega la solicitud de allanamiento, registro y secuestro.

POR TANTO

En razón de lo expuesto, y en observancia y aplicación de los artículos 39 y 41 de la Constitución Política; 1, 2, 6, 16, 17, 193 a 196, 198, 452 a 455 del Código Procesal Penal; se acoge el recurso de apelación contra la resolución del Juzgado Penal que deniega la solicitud de allanamiento, registro y secuestro, revocándose la resolución venida en alzada de las 20:00 horas del 14 de junio del presente año; por lo que se ordena al Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José conceder la solicitud de allanamiento, registro y secuestro en los términos que lo pide el Ministerio Público a folios 68 a 76 y 84 a 85 de este expediente, asustándola a los requisitos contemplados en el canon 195 del Código de Rito. NOTIFÍQUESE.

OSCAR ROJAS JIMÉNEZ

Juez de Juicio..."

y en el cual de conformidad con lo ahí resuelto, se ordena a este juzgado Penal conceder la solicitud de allanamiento en los términos en que lo pide el Ministerio Público, y tomando además de esas consideraciones del voto aludido que: de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política el domicilio y todo otro recinto privado de los habitantes de la República son inviolables. Si bien no se trata de un derecho absoluto, pues se admite el allanamiento en determinadas circunstancias, el ingreso a un recinto privado y su registro, contra la voluntad del titular del derecho, solo puede ser autorizado cuando constituye un medio idóneo para traer al proceso medios de prueba útiles y pertinentes, siempre y cuando, claro

está, no existan otras alternativas de menor incidencia en la esfera privada de los administrados y, además, que existan suficientes indicios de que se ha cometido o se está cometiendo un hecho ilícito. En esta etapa apenas inicial de la investigación, se considera que en este caso existen suficientes indicios para estimar, con la probabilidad necesaria, que los hechos denunciados pudieron haberse cometido tal y como se relatan, y que de acuerdo al tribunal penal de este circuito la prueba recabada hasta el momento por el Ministerio Público no es espuria, de modo que resulta procedente ordenar tanto el examen, registro y secuestro que se solicita, como el allanamiento pedido.

La información obtenida hasta el momento, da cuenta de que posiblemente los encartados Jeffrey guerrero González y Oswaldo Campos Ramírez como funcionarios públicos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, en colusión con los otros co encartados probablemente hayan cometido los delitos ya arriba citados y analizados ya en las argumentaciones del Tribunal Penal.- Se ha podido establecer mediante la investigación llevada a cabo por el Ministerio público la Posibilidad de que los encartados como funcionarios hayan permitido a los coencartados realizar actos en sus propiedades sin haber cumplido con todos los requisitos que la ley dispone a cambio de montos de dinero suplidos por los segundos en donde además interviene la ingeniera de la institución introduciendo datos falsos sobre las condiciones de los inmuebles, que permiten a estas personas evadir sus responsabilidades con el ente Municipal, viéndose perjudicado en su fondos financieros.-

Se ha establecido entonces por medio de la investigación que arrojo indicios y pruebas suficientes que los hechos probablemente son ilícitos y que señalan a los imputados como probables autores de los mismos, pero en relación con la idoneidad y proporcionalidad de esta diligencia debe abonarse además que resulta ser proporcional, e idónea en virtud de que por otra parte las pruebas que se pretenden recabar con el allanamiento, son pruebas materiales, las cuales se encuentran, en primer lugar en un sitio público con acceso privado (oficinas de los encartados) y los otros se tratan de viviendas, o domicilios, lugares que se encuentran en principio protegidos por la constitución y la ley como se ha indicado, y por lo tanto, el ente investigativo no tiene acceso a tales lugares (y por ende a las pruebas) por otro medio que u otra fuente probatoria diferente a la diligencia de allanamiento que se solicita.-.-

Resulta indispensable vincular directamente las posibles evidencias del delito con sus probables autores, y para ello es necesario ingresar a esas esferas privadas se dirán. Además, de acuerdo a lo ya analizado se puede deducir que el allanamiento sería un medio proporcional por cuanto la entidad o naturaleza de los hechos investigados son de suma gravedad, pues se trata de un delito en el que se ven involucrados funcionarios y fondos públicos en colusión con ciudadanos con el fin de menoscabar las finanzas del ente municipal. Esta gravedad de los hechos denunciados, y las circunstancias apuntadas exige una posposición de la inviolabilidad del recinto privado, el cual debe ceder ante la necesidad de establecer la verdad histórica, la responsabilidad del probable autor o autores involucrados del hecho y la tutela efectiva del bien jurídico, todo de conformidad con el artículo 41 de Constitución Política.

SE RESUELVE,

De conformidad con los artículos 23 y 41 de la Constitución Política, 5, 6, 193, 195 y 277 del Código Procesal Penal y Ley 7425 (Ley de registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones) se ordena el allanamiento, registro y secuestro en las siguientes LUGARES: **LUGARES A ALLANAR :**

13) La Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia se encuentra en la localidad de **Santa Bárbara de Heredia, costado norte del parque central.** La dirección fue corroborada por los Oficiales que realizan la investigación que nos ocupa .

14) **Casa de habitación del imputado Jeffrey Guerrero González, sita en El roble de Santa Bárbara de Heredia, del Súper Rodríguez, 50 m norte, 100 m oeste y 1.5 m norte, casa de dos plantas color madera con portón de color negro y techo tipo teja.**

- **Casa de habitación del imputado Osvaldo Campos Ramírez**, sita en Heredia, Santa Bárbara, San Bosco de Santa Bárbara de Heredia, del puente sobre el Río Ciruelas, 400 m sur, casa de color terracota con portón color negro.

4- Casa de habitación de los imputados Karol Mesen

Quesada y Christophert Emmet, sita en De la Bomba de San Juan de Santa Bárbara de Heredia, 75 m norte, entrada a mano derecha con dos horcones de color rojo y beige, entrando hasta el fondo, topando con portón de madera; una vez dentro de la propiedad se continua hasta la casa misma que tiene una piscina en su costado oeste, casa de construcción de concreto color beige.

Evidencia Original o copias a secuestrar :

15) Todos los Planos Catastros donde se registre la firma de la ingeniera civil Stephanie Starbird Pérez (Originales)

16) Original del Proceso o Solicitud de Permiso de Construcción donde conste el nombre de la ingeniera civil Stephanie Starbird Pérez.

17) Proceso o Solicitud de Permiso de Construcción donde conste el nombre de EMMET CHRISTOPHERT O KAROL MESEN QUESADA

Cualquier documentación referente al bien inmueble número terreno folio real número 414802 6-000

1. Originales o copias de planos catastro números 1-2391936, 1-2391926, 1-2391928, 1-2391938, 1-2391927, 1-239193, 1-231933, 1-2391925, 1-2391929, 1-2391935, 391924, así como documentación donde conste dichos números de planos catastro codos del folio real número 4148026-000.

18) Contratos, cheques , comprobantes de recibo o documentación donde se encuentre el nombre de Emmet Christophert

19) Contratos, cheques,. comprobantes de recibo girados a favor JEFFREY GUERRERO GONZALEZ, OSVALDO CAMPOS RAMIREZ, así como cualquier documentación donde estén sus nombres o carnet sospechosos.

20) Cualquier documentación donde conste números de cuentas bancarias a nombre de JEFFREY GUERRERO GONZALEZ, OSVALDO CAMPOS RAMIREZ .

21) Secuestro de las computadores fijas o portátiles asignadas o que se encuentren en poder de los servidores municipales JEFFREY GUERRERO GONZALEZ, OSVALDO CAMPOS RAMIREZ, esto con el fin de posteriormente ordenar Apertura de Evidencia y Acceso a información Privada. (ASI COMO discos duros, llaves mayas o cualquier almacenamiento de computadoras donde conste que pudo guardase información de correos electrónicos, contratos entre los imputados.)

Secuestro de las computadoras fijas o portátiles que se encuentren en la vivienda del señor Emmet Christophert y Karol Mesen Quesada, esto para posteriormente solicitar Acceso a Información Privada.

ASI COMO discos duros, llaves mayas o cualquier almacenamiento de computadoras donde conste que pudo guardase información de correos electrónicos, contratos entre los imputados.)

Funcionarios que participarán en el operativo:

En esas diligencias participarán, como representantes del Ministerio Público: la Licda. Eva Maryssia Mora Rodríguez, Lic. Jonathan Badilla Rojas , la suscribiente Licda. Pilar Espinach Rueda, Fiscal Auxiliar, los oficiales del Organismo de Investigación Judicial Jorge González Campos, Johnny Alfaro Navarrete, Jeryson Vargas Rodríguez, Rosalín Rojas Ramírez, Daniel Jiménez Rodríguez, Yendry Jiménez Chaves, David Viquez Calderón así como cualquier otro Oficial designado por la Jefatura del OIJ de Heredia que pudiera requerirse para el éxito de la diligencia que se considere necesario o conveniente que asistan , mismos que se le indicará en el acta del allanamiento.

Se autoriza también el ingreso para del señor Harley Chacón Núñez y Técnico en Ingeniería Forense, Michael Guerrero Espinoza , así mismo se autorice que ingrese un funcionario del MINAE-SINAC que se identificará en el acta de allanamiento, esto con el fin de que colabore la ingeniera forense en la ubicación de las nacientes y el primero verificando las medidas y tipos de construcciones de los inmuebles. .Además conforme se solicita y siendo atendible la petición por obvias razones se autoriza el ingreso del traductor o interprete del idioma inglés que se le nombre al encartado EMMET C HRISTOPHERT, cuyo nombre se hará constar en el acta.-

Para lo de su cargo notifíquese a la defensa pública de San Joaquín de Flores el nombramiento de un defensor público para que participe en la diligencia. - **FECHA Y HORA PARA LA PRACTICA DEL ALLANAMIENTO.**

Para la práctica de tal diligencia de allanamiento se establece el día jueves **SIETE de julio del 2011,** desde las OCHO TREINTA HORAS y hasta la conclusión efectiva de la diligencia.

Para la práctica de esta diligencia y en cuanto a lo que se refiera a su circunscripción territorial que le corresponde/ se comisiona a los honorables Jueces Penales del cantón SAN JOAQUIN DE FLORES, por encontrarse los lugares a allanar dentro de su jurisdicción y siendo que en el lugar se encuentran asignados solamente dos jueces penales, se comisiona también al Juzgado Penal de Heredia para que se cumpla con lo ordenado.-

EN CUANTO A LA FUERZA UTILIZADA PARA LA DILIGENCIA.

Se ordena la utilización de la fuerza solo en el grado exactamente proporcional al impedimento que se" oponga al ingreso de los inmuebles a allanar.

La presente orden deberá ser notificada al inquilino, arrendante, poseedor o cuidador de los recintos o persona que se encuentre en el lugar, caso contrario se hará constar en el acta respectiva. Al notificado se le invitará presenciar la diligencia. De todo lo actuado deberá confeccionarse el acta respectiva. Prepárense y envíense la comisión al Juzgado Pena de San Joaquín de Flores de Heredia respectivamente.- NOTIFIQUESE: Lic. Minor Jiménez Alvarado. Juez Penal.

El regidor Mario Villamizar en cuanto a este tema hace la observación al señor alcalde, como a él va dirigida la nota, que se asesore con alguna de las compañeras Ana Cecilia o Karen para ver qué es lo que procede en ese sentido.

ACUERDO NO. 1476-2011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio VA-MSB-018-11 enviado al señor Alcalde por la vice alcaldesa Cindy Bravo Castro, relacionado con el allanamiento emitido por el Juzgado Penal y Hacienda del Segundo Circuito de San José en las oficinas municipales.

J-Oficio CCDD-SB-052-2011 firmado por el señor Manrique Rodríguez González presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación donde informan que han patrocinado toda gestión relacionada con las personas tanto en Atletismo como en Voleibol femenino que participaron en los XXXI Juegos Nacionales 2011, Escazú, Mora, Santa Ana, Puriscal.

Al ser conocedores de los logros alcanzados, se desea organizar un homenaje a estas personas participantes y ganadoras en dichos juegos y quienes orgullosamente representaron a nuestro cantón, logrando traernos un total de 13 medallas entre oro, plata y bronce. Motivo por el cual, le solicitamos de ser posible el **quiosco y por ende el parque** con el fin de poder realizar esta actividad el día domingo 17 **de julio del 2011** a las **9.30 de la mañana**, pensando a su vez en realizar un recorrido por los distintos distritos.

Si es factible realizar este homenaje en el lugar, les extendemos la invitación para que sean parte de este triunfo. Agradecemos nos informen del estado de la instalación eléctrica del quiosco.

ACUERDO NO. 1477-2011

El Concejo Municipal por votación unánime autoriza al Comité Cantonal de Deportes y Recreación a utilizar el kiosco y el parque el domingo 17 de julio del 2011 a las 9:30 de la mañana, con el fin de realizar un homenaje a las personas que participaron en los recién pasados XXXI juegos nacionales 2011, atletismo y voleibol femenino

ACUERDO NO. 1478-2011

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda extender una felicitación al grupo de atletismo y voleibol de nuestro cantón, por el éxito obtenido y haber puesto al cantón de Santa Bárbara tan en alto, en los pasados XXXI Juegos Nacionales 2011, Escazú, Mora, Santa Ana, Puriscal,

K-Nota firmada por el señor Arnoldo Quesada Mora Coordinador General del Festival de las Artes.

Días atrás gestionamos, con resultado positivo, el uso de las instalaciones del gimnasio de la Escuela Tranquilino Sáenz Rojas en San Juan de Sta. Bárbara, esto con el fin de llevar a cabo un ***FESTIVAL DE LAS ARTES.***

Nuestro objetivo es el de aportar a nuestra generación un ambiente apropiado para que puedan desarrollarse como individuos, como familias y como sociedad, alejados de las drogas y demás flagelos.

Nuestro grupo se denomina: LA VERDAD OS HARA LIBRES, y a través de las artes y un mensaje con esperanza, queremos motivar un cambio en la vida de los ciudadanos.

Este evento será el próximo sábado 23 de julio a partir de las 4 p.m. y hasta las 9:00 p.m., donde tendremos las siguientes actividades:

- 1) Pinta caritas, Figuras con Globos, títeres y payasos para los niños.
- 2) Música en vivo con un mensaje positivo
- 3) Presentaciones de Bailarines Break Dance y Cantantes Regetoneros. Muchachos que en su pasado vivieron vidas consumidas en las drogas y otros flagelos de la sociedad, hoy restaurados.
- 4) Teatro en vivo; con un mensaje directo al corazón.
- 5) La participación de Víctor Zúñiga, ex farandulero y ex vocalista de la Pandilla, hoy con un mensaje transformador. Compartirá su música y testimonio.
- 6) En vivo el Testimonio de quien fue el hombre más buscado por la Policía de Costa Rica, Albín Picado Steller. Un hombre sumergido en narcotráfico, homicidios y otras encrucijadas las cuales lo llevaron a ser condenado a prisión por más de 100 años; hoy está libre para contarle al mundo que hay un camino para cambiar y comenzar de nuevo.

El evento NO tiene fines lucrativos, será gratuito para las personas siendo costeadado con fondos de patrocinadores y personas que se han sumado a la idea de fomentar entre la comunidad: el dejar las drogas por las artes y por la esperanza puesta en un Dios verdadero.

ACUERDO NO. 1479-2011

El Concejo Municipal acuerda dejar pendiente la petición del señor Arnoldo Quesada Mora, ya que deben aportar el permiso otorgado por la Junta de Educación de la Escuela Tranquilino Sáenz Rojas el uso de las instalaciones del gimnasio para la actividad.

L-Nota firmada por el señor Jorge Eduardo Chávez Orozco cédula 4-090-460 representante legal de la Unión Distribuidora FERAROSSE S.A., y finca el Progreso SRL. Con el debido respeto me dirijo a ustedes, para solicitarles que los planos de las fincas de mis representadas sean visados

a la mayor brevedad posible, llenamos todos los requisitos y más que solicitaron, según boletas 0353 y la 0352, desde el 04 de abril del 2011.

Según el plazo para el trámite de la municipalidad que son: 10 días hábiles, como he cumplido con todos los requisitos solicitados por la municipalidad, quiero recordarles la existencia en nuestra legislación de la ley 8220, la cual adjunto, que es ley de protección al ciudadano de exceso de requisitos y trámites administrativos, conocida como la ley del silencio positivo.

Dicho visado lo estamos solicitando para tener en regla las propiedades, también para hacer negocios que nos urgen y que a la fecha o los he podido hacer la tardanza injustificada de esta municipalidad.

ACUERDO NO. 1480-2011

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la administración para lo que corresponda nota del señor Jorge Eduardo Chávez Orozco representante legal de la Unión Distribuidora FERAROSSE S.A., y finca el Progreso SRL, sobre la negación de visados propiedad de su representada.

M-Oficio CN-ARS-SB-1042-2011 del Área Rectora de Salud dirigida al señor Grevin Alfaro Alfaro del Bar Cosmos-San Pedro ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MUSICA EN VIVO KARAHOKKE, A REALIZARSE EN LAS INSTALACIONES DEL BAR COSMOS, UBICADO EN SAN PEDRO DE SANTA BARBARA DE HEREDIA.

El 30 de junio del 2011, se recibió solicitud presentada ante esta Área Rectora de Salud para realizar eventos de música en vivo KARAHOKKE, en las instalaciones del establecimiento comercial denominado en Bar Cosmos, ubicado en San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, se le informa lo siguiente:

El Área Rectora de Salud de Santa Bárbara, con fundamento en el informe Técnico de Inspección CN-ARS-SB-1037-2011, elaborado por el Licenciado Víctor Manuel Alfaro Carvajal, le otorga la AUTORIZACIÓN para realizar actividades de música en vivo Karaoke los viernes y sábado de 6:00 p.m. a 10:00 p.m. por un periodo de un mes.

ACUERDO NO. 1481-2011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio CN-ARS-SB-1042-2011 donde el área Rectora de Salud autoriza realizar actividades de música en vivo Karaoke en las instalaciones del Bar Cosmos, ubicado en San Pedro.

N-Oficio CN-ARS-SB-891-2011 del Área Rectora de Salud dirigida al alcalde Melvin Alfaro Salas , asunto limpieza de aceras, caños y alcantarillas.

En inspección realizada el 11 de julio de 2011 por parte del Lic. Víctor Manuel Alfaro Carvajal y el Dr. David Cortés Sánchez, a la zona ubicada al costado sur del Templo católico de Santa Bárbara, se observó la presencia de algunos desechos como bolsas vacías, papeles y empaques tetrabrik en la cuneta del alcantarillado pluvial.

Por ser responsabilidad de la Municipalidad la limpieza de caños, alcantarillas y aceras del cantón, se solicita interponer sus buenos oficios para dar solución al problema, y mantener en esta zona la limpieza requerida.

ACUERDO NO. 1482-2011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio CN-ARS-891-2011 donde el Área Rectora de Salud le solicita a la Alcaldía Municipal limpieza de aceras, caños y alcantarillas al costado sur del Templo Católico de Santa Bárbara.

O-Nota firmada por el señor Eric Ensor representante Costa Pacífico Torres Ltda. En atención a la audiencia conferida mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 122 del 24 de junio del año en curso.

Para mayor facilidad y orden, se citarán los artículos de interés y el comentario respectivo:

Artículo 2^o—Objetivos generales. La ubicación, construcción e instalación de infraestructura y otros dispositivos para telecomunicaciones estará referida al ordenamiento territorial plasmado en el Plan GAM considerando como zonas aptas, pero no limitativas, las zonas comerciales y/o las de uso mixto y de servicios.

Comentario

Una red de telecomunicaciones responde a parámetros técnicos que determinan la mejor ubicación de las torres de comunicación en donde se colocan los equipos que transmiten y/o reciben las señales.

Entre los factores que se toman en cuenta están la frecuencia del espectro radioeléctrico asignada al operador, la topografía del terreno, edificios circundantes, altura de la torre, etc. Como se observa, la colocación de las torres no está en función de una zonificación en particular, sino de elementos topográficos, constructivos y la propia física y dinámica del espectro radioeléctrico. Dicho de otro modo y a manera de ejemplo, no se puede pretender que la señal del celular se desvíe en razón de que por donde pretende pasar es una zona residencial y no industrial.

El punto que queremos hacer ver, delicado cual es, es que pretender condicionar la construcción de torres de telecomunicaciones según la zonificación del cantón, implica necesariamente una afectación grave al desarrollo tanto de la red, sus expansiones y la calidad de la señal para los usuarios.

Tampoco queremos que se nos malentienda y se crea que, en razón de nuestro giro comercial impulsamos la proliferación de torres de telecomunicaciones. Estamos a favor de una regulación razonable de estas estructuras para evitar la especulación, sin embargo, deseamos que se tome en cuenta que la zonificación hecha previa a la apertura del mercado de telecomunicaciones, no es el mejor criterio de control urbano.

Incluso, el propio Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, autoridad en la materia, en su oficio PU-C-885-2009 del 15 de diciembre de 2009, señala que este tipo de estructuras no deben de estar sujetas a control de ubicación.

Recuérdese además que, al ser indispensable para las redes de telecomunicaciones la construcción de torres, el legislador declaró esta actividad como de interés público:"

Artículo 74.- Declaratoria de interés público

Considerase una actividad de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones podrán convenir entre sí la utilización conjunta o el alquiler de sus redes." (Ley 7593)

Artículo 4^o—Requisitos para presentación de solicitudes de Permisos de Construcción. Se requerirá para tramitar un permiso para la construcción de infraestructura para telecomunicaciones lo siguiente:

1. Requisitos generales:

e) Aprobación de la SUTEL en cuanto a lo de su competencia.

2. Requisitos específicos en caso de construcción en propiedad privada:

c) En caso de que los propietarios o arrendatarios sean personas jurídicas, deberá presentarse en cada caso personería jurídica vigente con no más de un mes de emitida, copia de la cédula jurídica y copia de la cédula de identidad del representante o representantes legales.

d) Son obligaciones de los propietarios de las infraestructuras de telecomunicaciones las siguientes:

1. Colocar en un lugar visible desde la vía pública placa metálica con toda la información de la empresa, números telefónicos y demás información para casos de emergencia.
 2. Contar con equipo de seguridad y de atención a emergencias
5. Acatar y cumplir las normas nacionales e internacionales constructivas, las reglamentaciones y demás lineamientos, tanto las emitidas por la SUTEL, autoridades en la materia, los reglamentos municipales, Ministerio de salud y la OMS.

22) **Comentario**

Respecto del inciso e) debe indicarse que la Municipalidad está solicitando un requisito de imposible cumplimiento por cuanto la SUTEL no se encarga de otorgar permisos o autorizaciones de ninguna especie en materia de construcción o ubicación de torres de telecomunicaciones.

Para ello aportamos los criterios correspondientes emitidos por la SUTEL.

En cuanto al inciso 2 c) señalamos que el Registro Nacional ya no emite la copia física de la cédula jurídica, lo cual puede ser un obstáculo para sociedades anónimas de reciente creación. Se sugiere aceptar como opciones certificación notarial o del propio Registro Nacional de la cédula jurídica.

En lo concerniente al inciso 2.d.I e inciso 2 se sugiere establecer expresamente las dimensiones del rótulo y el contenido del equipo de seguridad y atención de emergencias.

Finalmente, en cuanto al inciso 5 está sumamente vago en vista que trata de abarcar toda la reglamentación posible lo cual no responde a una técnica legislativa eficiente y correcta. Por ejemplo, hasta donde sepamos el Ministerio de Salud, respecto de esta materia, solo ha puesto en vigencia el decreto N° 36324: Reglamento para Regular la Exposición a Campos Electromagnéticos de Radiaciones no Ionizantes, emitidos por Sistemas Inalámbricos con frecuencia hasta 300 GHZ que aplica únicamente a operadores y prestadores de servicios de telecomunicaciones y no a empresas constructoras de torres.

- Artículo 8º—Uso de suelo. El Departamento de Ingeniería se reserva el otorgamiento del uso de suelo como conforme o no conforme valorando aspectos tales como uso de suelo existente, edificaciones existentes en el predio y alrededores, cursos de agua y/o nacientes, inmuebles con valor de patrimonio histórico arquitectónico presentes en las cercanías y otras afectaciones posibles en el entorno donde se pretende colocar la estructura para telecomunicaciones.

El uso de suelo es requisito previo a la solicitud de permiso de construcción y para solicitarlo el interesado debe presentar la siguiente documentación, a) plano de catastro visado, b) certificación literal de la propiedad, c) solicitud debidamente llena, d) carta de aprobación del propietario en caso de arrendamiento, e) geo- referencia de la ubicación de la torre por coordenadas en formatos CRTM05 y WGS84, e) copia de la cédula de identidad de personas físicas o certificación de personería jurídica cuando se trate de personas jurídicas, f) croquis en hoja carta con la ubicación de la torre y demás estructuras indicando los retiros a las colindancias.

Comentario

La redacción del párrafo primero es sumamente vaga e imprecisa ya que por ejemplo, y sin perjuicio de lo que se comentará posteriormente, queda al criterio subjetivo del funcionario a cargo el otorgar un uso de suelo, particularmente respecto del vocablo “edificios”. ¿Debe entenderse que son las edificaciones detalladas en el artículo 10 inciso e).

En cuanto al párrafo segundo, los documentos a), b), c) y e) son documentos que se vuelven a pedir a la hora de solicitar el permiso de construcción, por lo que por economía y la Ley 8220, norma que siempre las instituciones del Estado dejan de lado, no deberían de pedirse dos veces. Los que se solicitan para el uso de suelo deben de valer para el permiso de construcción.

Artículo 9—Cuando una solicitud de uso de suelo se presente incompleta, el Departamento de Planificación Territorial o en su defecto el de Ingeniería Municipal, hará la prevención dentro de los diez días hábiles de conformidad con la Ley 8220. Cuando dos solicitudes incumplan las

distancias entre sí se le otorgará el uso de suelo al primer solicitante que presentó el trámite completo y en caso de no poder determinarse esa situación se hará la consulta a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Comentario

Estamos de acuerdo en que la SUTEL pueda dirimir el tema, sin embargo, debe quedar claro que el análisis que podría realizar la Superintendencia es desde un punto de vista de técnica de telecomunicaciones como por ejemplo, si los equipos que se coloquen en ambas estructuras, podrán generar interferencia entre sí, más no, distancias desde un punto de vista urbanístico.

Artículo 10.—Altura y ubicación de las estructuras. Con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, los proyectos de ubicación y altura de la infraestructura que constituya soporte a los sistemas de telecomunicaciones, observaran lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias. Para estos efectos, deberá observarse las siguientes normas:

- a) Las distancias mínimas, alturas máximas y demás requerimientos técnicos serán acordes a las aprobadas por la Dirección General de Aviación Civil, SUTEL y autoridades competentes

Comentario:

Ni la SUTEL ni Aviación Civil, ni ninguna otra autoridad pública define las distancias mínimas. De ahí que no sería posible la aplicación práctica de este artículo así como está redactado. Se propone que la distancia sea la establecida en el artículo 13 inciso 2.

- b) Los predios donde se ubiquen o instalen las obras constructivas no podrán tener dimensiones menores a los 6 metros de frente por 10 metros de fondo. Los accesos se regularan de acuerdo a la Ley de construcciones y a los Reglamentos de construcción y Fraccionamiento sin perjuicio de las disposiciones propias de la municipalidad.

Comentario

Los accesos establecidos en la Ley de Construcciones y los Reglamentos de construcción y Fraccionamiento definen los accesos en función de edificaciones que serán habitadas de forma permanente (casas de habitación) o bien edificaciones para otros propósitos. Sin embargo, debemos tomar en cuenta que las torres de telecomunicaciones no son estructuras destinadas a la habitación, por lo que no es apropiado aplicar la reglamentación antes dicha para estas estructuras.

- e) Respecto a la cercanía con instituciones educativas, albergues para personas de la tercera edad, albergues para niños, instituciones de salud (ebais, clínicas, hospitales, cruz roja) y templos se establece un retiro de 100 metros medidos del lindero del predio donde se ubiquen.

Comentario

No existe una justificación técnica que ampare esta separación de ahí que se propone eliminarla. Por otro lado, la redacción es imprecisa por cuanto habla de instituciones de salud y no sabemos si lo escrito entre paréntesis es solo ejemplificativo; de no ser taxativo hay que considerar que hasta un Centro de Yoga puede ser considerado como una institución de salud. Por otro lado ¿qué debemos entender por templo? ¿Católico, Protestante?

- g) Toda estructura de soporte a las redes públicas de telecomunicaciones deberá instalarse preferentemente en edificios existentes, aportando una certificación emitida por un profesional acreditado y debidamente incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos indicando que la estructura posee las condiciones estructurales adecuadas para soportar la torre y los componentes adicionales.

Comentario

Las torres no se instalan en edificios, solo las antenas. Por otro lado, la Municipalidad no debería mostrar esta preferencia por cuanto en Santa Barbará no necesariamente existen edificios con la altura suficiente requerida para que los equipos que se llegase a instalar en los mismos, sean capaces de dar la cobertura adecuada.

Artículo 11. —Viabilidad Ambiental: Hasta que el Plan Regulador de Santa Bárbara sea aprobado y cuente con la variable ambiental efectivamente incorporada a su normativa, de conformidad con el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluaciones de Impacto Ambiental, Decreto Ejecutivo número 31849-MINAET- SALUD-MOPT-MAG-MEIC del 28 de junio de 2004, Sección III-C, todo desabollador de una actividad, obra o proyecto con Impacto Ambiental Potencial (IAP) desde Alto hasta moderado bajo (B2.B1 o A) deberá tramitar ante la SETENA el documento de evaluación ambiental DI cumpliendo con todos los requisitos del Decreto Ejecutivo número 32712-MINAE del viernes 18 de noviembre de 2005, salvo que corresponda a obras, actividades o proyectos que por Ley deban tramitar directamente el Estudio de Impacto Ambiental.

Una vez hecho el trámite respectivo ante la SETENA, el interesado en la construcción de la infraestructura para telecomunicaciones, deberá presentar a la Municipalidad como parte de los requisitos del permiso de construcción, copia de la viabilidad ambiental y copia de la Declaración Jurada de compromisos ambientales, Plan de Gestión Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental, según sea el caso determinado por SETENA.

Comentario

Es indispensable tener presente las competencias de la SETENA. La rectoría en materia ambiental, por imperio de ley, le corresponde al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (incluida la SETENA por supuesto) lo cual está fuera de las competencias Municipales, incluso de sus competencias constitucionales. La Sala Constitucional así lo ha afirmado:

“Prima facie garantizar es asegurar y proteger el derecho contra algún riesgo o necesidad, defender es vedar, prohibir e impedir toda actividad que atente contra el derecho, y preservar es una acción dirigida a poner a cubierto anticipadamente el derecho de posibles peligros a efectos de hacerlo perdurar para futuras generaciones. El Estado debe asumir un doble comportamiento de hacer y de no hacer; por un lado debe abstenerse de atentar él mismo contra el derecho a contar con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y por otro lado, debe asumir la tarea de dictar las medidas que permitan cumplir con los requerimientos constitucionales” (sentencia número 9193-2000, de las dieciséis horas veintiocho minutos del diecisiete de octubre del dos mil).

En este orden de ideas, debe considerarse que la normativa establece al Ministerio del Ambiente y Energía como el órgano rector del sector de los recursos naturales, energía y minas, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de este ministerio, número 7152, de cuatro de junio de mil novecientos noventa:

“Serán funciones del Ministerio del Ambiente y Energía, las siguientes:

- a) Formular, planificar y ejecutar las políticas de recursos naturales, energéticas, mineras y de protección ambiental del Gobierno de la República, así como la dirección, el control, la fiscalización, promoción y el desarrollo en los campos mencionados. Asimismo, realizar y supervisar las investigaciones, las exploraciones técnicas y los estudios económicos de los recursos del sector.*
- c) Promover y administrar la legislación sobre conservación y uso racional de los recursos naturales, a efecto de obtener un desarrollo sostenido de ellos, y velar por su cumplimiento.*
- ch) Dictar, mediante decreto ejecutivo, normas y regulaciones, con carácter obligatorio, relativas al uso racional y a la protección de los recursos naturales, la energía y las minas.*
- f) Tramitar y otorgar los permisos y concesiones referentes a la materia de su competencia.*
- g) Propiciar, conforme con la legislación vigente, la suscripción de tratados, convenios y acuerdos internacionales, así como representar al Gobierno de la República en los actos de su competencia, de carácter nacional e internacional. Todo lo anterior en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.*

j) Asesorar a instituciones públicas y privadas en relación con la planificación ambiental y el desarrollo de áreas naturales.

Esta función de rectoría en la materia ambiental, a criterio de este Tribunal, comprende no solo el establecimiento de regulaciones adecuadas para el aprovechamiento del recurso forestal y los recursos naturales, **según lo dispone también el artículo 56 de la Ley Orgánica del Ambiente, sino que le confiere la importante función de ejercer la rectoría en la materia ambiental, consistente en mantener un papel preponderante en esta materia, para lo cual. “ A.../ dictará las medidas generales y particulares, relacionadas con la investigación, la exploración, la explotación y el desarrollo de esos recursos, con base en lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo”;**

En este sentido, el control y fiscalización de la materia y actividad ambiental se constituye en una función esencial del Estado según lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución, en tanto dispone en lo que interesa en el párrafo tercero: “El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho”; lo cual resulta concordante con el principio constitucional establecido en el párrafo segundo del artículo 9 de la Constitución Política, que expresamente prohíbe a los Poderes del Estado la delegación del ejercicio de funciones que le son propias, máxime cuando se constituyen en esenciales. De esta manera, tratándose de la protección ambiental, las funciones de rectoría, control y fiscalización de la materia ambiental, corresponden al Estado, a cargo de las diversas dependencias administrativas.”⁴¹

Está fuera de toda duda que materia ambiental es un asunto de interés nacional, no solo local, razón por la cual una entidad nacional como lo es el Ministerio del Ambiente Energía y Minas y la SETENA son quienes por ley se encargan de evaluar el impacto ambiental.

En ejercicio de sus competencias, mediante las resoluciones 0123-2009-SETENA y 2031-SETENA-2009, determinó que, por su bajo impacto al medio ambiente, las torres de telecomunicaciones requerirán únicamente la presentación de un D2 y no un DI. Por ello, ni siquiera vía Plan Regulador Urbano, la Municipalidad tiene la potestad de ordenarle a la SETENA la aplicación de un DI. En resumen, la Municipalidad pide un requisito legalmente imposible.

Artículo 12.—Prohibiciones de ubicación: La instalación de torres, postes u otra infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, no es permitida en las siguientes locaciones:

- c) En general, sitios en los cuales, por las condiciones específicas de su entorno, la colocación de una torre o poste para servicios telecomunicaciones o cualquier otro elemento de infraestructura relacionada con estos servicios, desvirtúe la apreciación del paisaje urbano y el natural.

Comentario

Nuevamente se incurre en vaguedades ya que no se sabe cuándo se estará ante casos en que la estructura desvirtúe la apreciación del paisaje urbano y el natural. Esto queda entonces al criterio subjetivo del funcionario responsable lo cual hace que se incurra en el campo de lo arbitrario como lo ha planteado la Sala Constitucional.

Se sugiere eliminar este inciso por impreciso.

Artículo 13.—Licencias municipales. La municipalidad no otorgará permisos de construcción en los siguientes casos:

- a) Cuando la altura de la torre sea menor a 30 metros
- b) Cuando exista una licencia previamente otorgada en un radio de 300 metros
- c) Cuando el solicitante no permita el uso compartido o cubicación de los suplidores de servicios de telecomunicaciones.

Comentario

Consideramos no solo acertado, sino indispensable este numeral en razón que este sí representa un control urbano óptimo y eficiente, particularmente con el tema del uso compartido de las estructuras. Está a tono con el artículo 77 de la Ley 7593.

Artículo 15. —El estado y existencia de las instalaciones actuales no podrá extenderse si se extingue el título habilitante o licencia, de conformidad con lo preceptuado en este reglamento, ni podrá mantenerse en los casos en que la Municipalidad detecte infracciones técnicas, urbanísticas-ambientales cometidas antes de la vigencia de este reglamento que afecten seriamente la salud, la seguridad de las personas, el medio ambiente, las condiciones urbanísticas de ley, y aquellas que válidamente y razonadamente reconozca la Municipalidad en procura del interés público en garantía de los procesos de ley.

Comentario

Se recuerda al Concejo que la construcción de las torres no está sujeta a un título habilitante, suponemos que del operador o prestador de servicios de telecomunicaciones. Interpretamos de este artículo que una vez fenecido el título o licencia, la estructura debe removerse. Esta disposición impone una carga excesiva sobre el dueño de la torre en razón que es una estructura permanente anclada al suelo que, si cumple con todos y cada uno de los requisitos que la norma establece, no tiene razón de ser requerir su remoción.

Se solicita aclarar a qué si al hablar de licencia o título habilitante se refiere a la del operador o prestador de servicios y que se nos confirme que la intención del municipio es remoción de la estructura una vez fenecido dicho título.

Señalo para notificaciones el fax 2505-0907, rotuladas a nombre del Lic. Juan Carlos Pizarro Corrales.

ACUERDO NO. 1483-2011

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la Comisión de Jurídicos nota del señor Eric Ensor Representante Costa Pacífico Torres Ltda., referente a “Reglamento de Ubicación y Construcción de Infraestructura y otros dispositivos de Telecomunicaciones.”

P-Nota firmada por el señor Fabio Masis F, cédula 1-893-800, en condición de Director Ejecutivo Cámara de Infocomunicación y Tecnología cédula jurídica 3-002-344913, en TIEMPO y FORMA manifiesto la posición de la Cámara en relación con el Reglamento de Ubicación y Construcciones de Infraestructura y Otros Dispositivos de Telecomunicaciones de la Municipalidad de Santa Bárbara, el cual se publicó en La Gaceta No. 122 del 24 de junio de 2011 para consulta pública por un periodo de diez días hábiles.

En general, la Cámara de Infocomunicación y Tecnología recomienda que se homologue el reglamento de la Municipalidad de Santa Bárbara con el reglamento que salió publicado en La Gaceta # 36 del 21 de febrero de 2011, llamado Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones, el cual ha sido elaborado por la Federación Metropolitana de Municipalidades (Femetrom) en un periodo de más de diez meses en conjunto con treinta Municipalidades que adoptaron el documento inicialmente. Este último constituye un **instrumento legal integral** en la tramitación y regulación de la infraestructura que va a permitir sustentar los diferentes servicios de telecomunicación a la luz de la apertura del sector de las telecomunicaciones y dentro del marco jurídico existente.

Valga indicar que en la elaboración del Reglamento de Femetrom ha contado con la participación activa de instituciones públicas del sector de las telecomunicaciones, como lo son el Regulador Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)- y la Rectoría - Viceministerio de Telecomunicaciones- , y se han realizado consultas técnicas a la Secretaría Técnica Ambiental (Setena) y a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).

Por ello, la Cámara ha promovido la implementación de una normativa uniforme para todas las Municipalidades del país, de forma que se propicie la tramitación de infraestructura bajo los mismos requisitos municipales, tanto para el otorgamiento del uso del suelo, de la licencia de construcción como de la patente correspondiente. Este esfuerzo, alineado con la iniciativa de simplificación de trámites y el protocolo único de requisitos municipales que promueve el Estado,

pretende facilitar y ordenar el proceso, tanto para las entidades públicas involucradas como para las empresas interesadas (de ambos sectores público y privado).

Dada su importancia en el ámbito de tramitación y construcción de torres e infraestructura de telecomunicación, nos referimos a aspectos específicos del reglamento propuesto por la Municipalidad de Santa Bárbara en el contexto amplio de la normativa aprobada por Femetrom para la regulación de redes y estructuras de telecomunicación como sigue:

- Sobre la ubicación, construcción e instalación de infraestructura y otros dispositivos para telecomunicaciones, según se establece en el artículo 2, es fundamental flexibilizar los lugares donde se puedan efectuar las instalaciones, dado que cada operador de servicios de telecomunicación se debe ajustar a una lógica de red en función de aspectos de cobertura, densidad de población, volumen de tráfico telefónico, variedad de servicios, frecuencias para los enlaces de microonda y frecuencias móviles. Por ello no deben restringirse los posibles emplazamientos para la instalación de infraestructura de telecomunicación, considerando además las limitaciones ya de por sí existentes debido a zonas protegidas, parques nacionales, lugares públicos, etc. Es importante hacer notar que el cartel de licitación de las frecuencias móviles impone requerimientos rigurosos a los concursantes en términos de calidad de servicio, capacidad de tráfico y disponibilidad de la red, por lo que las empresas deben implementar redes de acuerdo a diseños que cumplan con tales requisitos.

- 23) Sobre los requisitos para presentación de solicitudes de Permisos de Construcción, según se apunta en el artículo 4, la Sutel ha externado que no es de su competencia emitir un criterio previo de viabilidad para cada torre que se planea instalar en el país, por lo que tal requisito no debe aplicarse para el trámite respectivo. Más bien, complementariamente se recomienda utilizar el canal de comunicación Municipalidad-Sutel para evacuar consultas sobre casos particulares o solicitudes excepcionales a la gestión y tramitación de emplazamientos para redes de telecomunicaciones.

Respecto al uso del suelo, según se estipula en el artículo 8, dado que los servicios de telecomunicación comprenden un bien de interés público por sus beneficios para la sociedad en general, se deben crear condiciones propicias, o al menos facilitar el proceso, para el despliegue de emplazamientos que permitan difundir las señales en las diferentes áreas del país. Por ello, deseamos enfatizar en que la gran importancia de una normativa como la de Femetrom para regular la tramitación e instalación de torres e infraestructura versa sobre todo en la función de planeamiento urbanístico en el contexto del desarrollo de redes de telecomunicación, así como en cuanto al vacío que vendría a llenar en el otorgamiento del uso de suelo para actividades de telecomunicación, independientemente de que existan o no planes reguladores, y también en el establecimiento de requisitos uniformes para el certificado de uso de suelo y la licencia de construcción. En consecuencia, el enfoque del reglamento debe ser justamente deslindarse de planes reguladores y otros reglamentos y normativas urbanísticas que de otra forma impedirían un proceso efectivo de despliegue de redes de telecomunicación por su naturaleza regulatoria y de zonificación en el contexto de la gestión municipal de cada cantón.

Referente a la altura y ubicación de las estructuras, según se establece en el artículo 10, es esencial apuntar que la cobertura a ofrecer por los operadores, conforme se desprende de los requerimientos del cartel debe cubrir el Gran Área Metropolitana en la primera etapa, por lo que los operadores se enfrentan a un gran reto para satisfacer tales requisitos (los que se traducen en altos niveles de calidad en cuanto a la señal, la capacidad de tráfico y la diversidad de servicios). Por tal razón, la instalación de estructuras de telecomunicación para el despliegue de la red no debe limitarse a la cercanía con instituciones educativas, albergues para personas de la tercera edad, albergues para niños, instituciones de salud (EBAIS, clínicas, hospitales, Cruz Roja) y templos, según propone el reglamento, el cual establece un retiro de 100 metros medidos del lindero del predio donde se ubiquen. Si las limitaciones tienen que ver con preocupaciones sobre afectaciones a la salud, es importante destacar el Decreto N° 36324-S del

Ministerio de Salud sobre el Reglamento para regular la exposición a campos Electromagnéticos de radiaciones no ionizantes emitidos por sistemas inalámbricos con frecuencias de hasta 300 GHZ, mediante el cual se regulan las emisiones de sistemas de telecomunicación móvil. Tampoco deben imponerse restricciones para la instalación de estructuras de soporte a las redes públicas de telecomunicaciones en edificios existentes, dado que este es un tópico muy propio de la lógica de red de cada operador según las necesidades y las condiciones de los diferentes emplazamientos a efecto de desplegar sus redes de telecomunicaciones para poder cumplir a cabalidad con los términos y condiciones estipulados en el cartel de licitación de las frecuencias móviles. Actualmente existen diversas tecnologías que permiten diseñar e implementar torres y estructuras muy seguras y con camuflajes que disminuyen considerablemente el impacto en el paisajismo de las zonas. Asimismo, como medida para ordenar el proceso y evitar la pululación de torres de forma desmedida, el reglamento puede normar que las torres que se instalen permitan una capacidad de tres operadores para aprovechar así los emplazamientos que se soliciten para tal propósito.

- Recomendamos incorporar un transitorio sobre la resolución de las solicitudes de uso de suelo y licencia de construcción que se hayan presentado ante la Municipalidad antes de la publicación del reglamento y que no hayan sido resueltas por la administración municipal, así como para establecer un método para tramitar las solicitudes en sitios muy cercanos entre sí. Por todo lo anterior reiteramos la importancia de adoptar el reglamento que con mucho esfuerzo ha venido elaborando Femetrom como un instrumento jurídico fundamental y equilibrado en el ámbito municipal para la tramitación y construcción de obras en la industria de las telecomunicaciones.

Para recibir notificaciones se señala el número de fax: 2291-0179, el correo electrónico: fmasis@infocom.cr y la dirección: San José, Sabana Sur, Oficentro Ejecutivo La Sabana, Anexo Torre 6, Planta Baja, Oficina #29.

ACUERDO NO. 1484-2011

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la Comisión de Jurídicos para su estudio y pronunciamiento, observaciones al Reglamento de Ubicación y Construcciones de Infraestructura y Otros Dispositivos de Telecomunicaciones por la Cámara de Infocomunicación & Tecnología

Q-Oficio DMA-193-07-2011 del despacho de la diputada Marielos Alfaro Murillo dirigida al señor Leonel Rosales Director de Urbanismo INVU, donde le agradece por atender la solicitud que le hice para que participara en una de las sesiones de los jueves del Consejo Municipal de Santa Bárbara para conversar sobre el Plan Regulador de ese cantón. Esta gestión la hice respondiendo a la solicitud que me hizo el señor Mario Andrés Villamizar Rodríguez, Vice-Presidente de ese Consejo

Como conversamos, es de gran importancia que todos los cantones de la provincia avancen rápidamente para concretar la aprobación de sus Planes Reguladores y, es de mi especial interés que el INVU colabore de manera muy decidida con la Municipalidad de Santa Bárbara para que sigan avanzando en este proceso.

Si desde mi despacho podemos colaborar en cualquier forma, le pido que me lo haga saber para tomar las acciones de apoyo que sean necesarias

ACUERDO NO. 1485-2011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio DMA-193-07-20011 del despacho de la diputada Marielos Alfaro, dirigida al Director de Urbanismo del INVU señor Leonel Rosales agradeciéndole la visita a Concejo Municipal para conversar sobre el Plan Regulador del cantón.

R-Oficio DR-CN-AJ-311-2011 firmado por el Director del Área Rectora de Salud Dr. Zumbado y la abogada regional Licenciada Yamileth Vindas Villalobos en relación a la consulta

jurídica formulada por el Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia, para la aplicación del Decreto 32833-S, referente a: : “...si las regulaciones establecidas en artículo 20 del decreto No.32833, se aplican a las bóvedas que se construyan después de que entró a regir el referido decreto o si se aplica también a las que fueron construidas antes del 19 de diciembre del 2005 y a las que colindan con calle pública” se remiten los siguientes documentos como antecedentes para la resolución de este caso:

Oficio RCN-AJ-007-2011 Oficio DRRS-DR-CN-3599-2010 Oficio CN-ARS-SR-1697-2010 Oficio CN-ARS-SB-834-2010 Orden Sanitaria 079-S-2010 Denuncia Salud Ambiental MS-DPAH-UAC-FPD-070 Oficio DR-CN-AJ-310-2011

ACUERDO NO. 1486-2011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio DR-CN-AJ-311-2011 del Área Rectora de Salud de Santa Bárbara y la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Norte, sobre consulta jurídica formulada por la Municipalidad de Santa Bárbara, aplicación decreto 32833-S Cementerios.

S-RECURSO DE AMPARO número 11-004845-0007-CO promovido por EDUARDO CASTRO SALAS, contra ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE HEREDIA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, SANTA BARBARA DE HEREDIA, se ha dictado el voto número 2011008618 de las dieciocho horas y cero minutos del veintiocho de junio del dos mil once, cuya parte dispositiva, literalmente dice: «Se declara con lugar el recurso. Se anula el oficio No, DRRHMSB 40 2011 de 31 de marzo de 2011. Se ordena a Melvin Alfaro Salas y Venus Gutiérrez Alfaro, en sus calidades respectivas de Alcalde y Presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se restablezca a Eduardo Castro Salas, portador de la cédula de identidad No. 0204770083, en el pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Melvin Alfaro Salas y Venus Gutiérrez Alfaro, en sus calidades respectivas de Alcalde y Presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. COMUNIQUESE.

ACUERDO NO. 1487-23011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido Recurso de Amparo número 11-004845-0007-CO promovido por el señor Eduardo Castro Salas contra el Alcalde y Presidente Municipal.

T-Oficio C-PU-519-2011 firmado por el señor Leonel Rosales Director de Urbanismo del INVU. En respuesta a su Oficio N° SCMSB-182-2011, donde transcriben el Acuerdo N° 1317-2011, Art. N° 3, de la Sesión Ordinaria N° 57, celebrada por la Corporación Municipal el día martes 31 de mayo del año 2011, donde solicitan se aclaren los criterios técnicos y legales que privaron para que el camino en tierra que se ubica en el sector del entronque con calle vieja en San Pedro de Santa Bárbara, no fuera incluido como calle pública en el inventario de caminos de este cantón, nos permitimos informales lo siguiente:

25)La Ley de Planificación Urbana N° 4240 del vigente desde el 11 de noviembre de 1968, establece en su **Artículo 7, incisos 3 y 4.-** Créase la Dirección de Urbanismo, adscrita al Departamento de Urbanismo del Instituto, encargada de:

1-Asesorar y prestar asistencia a las municipalidades y a los demás organismos públicos dedicados a la planificación, en todo cuanto convenga al establecimiento o fomento de esa disciplina; y

2-Ejercer vigilancia y autoridad para el debido cumplimiento de las normas de interés nacional comprendidas en esta ley y en los reglamento de desarrollo urbano

- 24) Mientras que el **Transitorio U.-** establece: “El Instituto dictará las normas de desarrollo relativas a las materias a que se refiere el artículo 21 de esta ley. Podrá además, confeccionar los planes reguladores y delimitar los distritos urbanos y demás áreas sujetas a control urbanístico, en tanto las municipalidades no hubieren promulgado en la respectiva materia, o parte de ella, sus propias disposiciones locales con ajuste a esta ley”.

En cumplimiento de estos dos mandatos el INVU a través de su Dirección de Urbanismo, realizó y promulgó mediante Decreto Ejecutivo N° 13583-VAH-OFIPLAN del 22 de Junio de 1982, el Plan Regional Metropolitano GAM, que fue modificado por el Decreto N° 25902-MIVAH-MP-MINAE del 12 de febrero de 1997; ambos decretos delimitan la totalidad del Cantón de Santa Bárbara de Heredia inmersa dentro de la Zona Especial de Protección Agrícola, aplicándosele lo determinado en su Artículo 3.3. y siguientes que establecen:

“3.3. Sólo se permitirá el fraccionamiento frente a caminos públicos existentes previos a la promulgación del GAM, (Gaceta número 119 del 22 de junio de 1982), y cuando estos cuenten con los servicios aunque éstos hayan sido habilitados después de la promulgación del GAM. Se exceptúan los caminos dentro del área de expansión de los poblados tal como se definió en el inciso uno de este artículo No obstante lo anterior, para fines estrictamente agrícolas, se podrá permitir segregaciones con frente a servidumbre o caminos privados, en porciones resultantes no menores de siete mil (7.000) metros cuadrados.

- 25) Corresponderá a la Dirección de urbanismo determinar si el camino existente, frente al fraccionamiento que se pretende iniciar, existía al momento de aprobación del Reglamento del GAM (publicado en la Gaceta número 119 del 22 de junio de 1982), para definir si procede o no la autorización respectiva.

- 26) Dentro de los cuadrantes urbanos consolidados de las cabeceras de distrito y su área de influencia (doscientos metros), podrán aceptarse fraccionamientos frente a servidumbres siempre que las condiciones lo ameriten, de acuerdo con el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones.

- 27) La Municipalidad denegará los permisos de construcción en aquellos lotes cuya segregación no haya sido autorizada o cuyo uso no sea conforme con las regulaciones presentes”.

CONCLUSIONES:

Partiendo de lo anterior, esta Dirección de Urbanismo no considera como público el camino en tierra que se ubica en el sector del entronque con calle vieja en San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, por estar fuera del cuadrante urbano de San Pedro, porque en el mapa de vialidad del Plan GAM-82 no aparece tal camino y porque en visita al campo se pudo determinar que se trata de un acceso a fincas, por tal razón el Municipio no puede otorgar visados de segregación para lotes urbanos ni permisos de construcción de viviendas que enfrenten a dicho acceso.

Como ningún funcionario público puede alegar desconocimiento de la ley y los desaciertos administrativos de anteriores funcionarios municipales no crean derecho, debe ese municipio conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública, iniciar la revocación de los siete visados o permisos de construcción otorgados incumpliendo la normativa urbanística vigente.

ACUERDO 1488-2011

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la Comisión de Jurídicos para su estudio y pronunciamiento oficio C-PU-D-519-2011 donde el departamento de

urbanismo da respuesta a consulta nuestra sobre un camino en tierra que se ubica en el sector del entronque en calle vieja en San Pedro de Santa Bárbara.

T-Nota enviada al señor Alcalde Melvin Alfaro Salas por la Auditoría Ciudadana donde e De la manera más respetuosa nos dirigimos a usted, con el objetivo de que nos faciliten una fotocopia **certificada** del expediente, correspondiente al desarrollo Montaña Tranquila, el cual se encuentra en el Cerro Guararí o de la Concordia, distrito El Roble, jurisdicción de Santa Bárbara de Heredia, coordenadas 519.238- 520.474 y 232.865-234.039, hoja cartográfica Barva.

Queremos conocer también, si se han visado lotes en esa zona y en caso afirmativo nos indiquen cuántos?, además indicarnos si se han dado permisos de construcción para ese presunto proyecto.

Solicitamos se investigue, si se está realizando algún desarrollo urbano y nos notifiquen que medidas preventivas y correctivas, está realizando esta administración; tomando en cuenta que en la zona existe una gran cantidad de nacientes.

Por otro lado solicitamos nos certifiquen, si a la hora de dar los permisos de construcción, en cualquier punto de Santa Bárbara, se está tomando en cuenta los mapas de zonificación, aprobados y publicados en la Gaceta No. 172 del 7 de setiembre del 2007, los cuales son vinculantes; así como la matriz de criterios de uso del suelo, según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, para la protección del recurso hídrico, así como toda la normativa legal vigente para el ordenamiento y planificación urbana y de zonas de protección.

Tomando en cuenta que lo solicitado es información pública, no protegida por el secreto bancario, industrial o tributario y transcurrido sobradamente el término legal conferido al efecto, le solicitamos a usted como autoridad competente, que se nos vulneren los derechos fundamentales como a la información y una pronta respuesta, regulados en nuestra carta magna.

ACUERDO NO. 1489-2011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido nota enviada al señor Alcalde Melvin Salas por los integrantes de la Auditoría Ciudadana de Santa Bárbara, donde le solicitan fotocopia certificada del expediente correspondiente al desarrollo Montaña Tranquila, el cual se ubica en el Cerro Guararí distrito El Roble.

U-Oficio OAMSB-283-11 del despacho del señor Alcalde donde en atención al acuerdo No. 1427-2011 de la sesión ordinaria No. 61 del 28 de junio del 2011, adjunto fotocopia del oficio del MINAET respecto a la inspección realizada por estos funcionarios al lote María Florita Vargas Núñez en Santo Domingo del Roble, además de fotocopia del oficio SGG-2011-895 del Ay A en cuanto a una consulta realizada por esta Alcaldía referente al mismo tema, para su información.

ACUERDO NO. 1490-2011

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de jurídicos para su estudio y pronunciamiento Oficio OAMSB-283-11, donde el señor Alcalde adjunta fotocopia del oficio del MINAET, respecto a la inspección realizada lote María Florita Vargas Núñez en Santo Domingo del Roble

V-Oficio DR-CN-AJ-310-2011 enviado a la Doctora Karina Garita Montoya, Directora Regional Central Norte de Heredia, referente a criterio jurídico RCN-AJ-007-2011 sobre aplicación de reglamento general de cementerios No. 32833-S y seguimiento de acciones

Como bien recordará en oficio RCN-AJ-007-2011 se sostiene el criterio de la obligatoriedad de aplicación de artículo 42 referente al cumplimiento de distancias a colindancias de 3 metros, así las cosas se emitió orden sanitaria a la Municipalidad local de Santa Bárbara para la operacionalización de dicha normativa

La aplicación de esa normativa jurídica generó un conflicto social entre población usuaria y el Gobierno Local, por aludir 120 espacios afectados en el Cementerio Central y entre 36 y 40 espacios en el cementerio de San Bosco. Conocido por el Concejo Municipal el criterio RCN-AJ-007-2011 del 06 de enero del 2011, formulan nueva consulta esta vez a la señora Ministra de Salud, en el sentido de ".....si las regulaciones establecidas en artículo 20 del decreto No. 32833, se aplican a las bóvedas que se construyan después de que entró a regir el referido decreto o si se aplica también a las que fueron construidas antes del 19 de diciembre del 2005 y a las que colindan con calle pública..."

1) Como bien recordará en oficio RCN-AJ-007-2011 se sostiene el criterio de la obligatoriedad de aplicación del artículo 42 referente al cumplimiento de distancias a colindancias de 3 metros, así las cosas se emitió orden sanitaria a la Municipalidad local de Santa Bárbara para la operacionalización de dicha normativa.

2) La aplicación de esa normativa jurídica generó un conflicto social entre población usuaria y el Gobierno Local, por aludir 120 espacios afectados en el Cementerio Central y entre 36 y 40 espacios en el Cementerio San Bosco.

3) Conocido por el Consejo Municipal, el criterio RCN-AJ-007-2011 del 06 de enero del 2011, formulan nueva consulta esta vez a la Sra. Ministra de Salud, en el sentido de: **!""....si las regulaciones establecidas en artículo 20 del decreto No.32833, se aplican a las bóvedas que se construyan después de que entró a regir el referido decreto o si se aplica también a las que fueron construidas antes del 19 de diciembre del 2005 y a las que colindan con calle pública..."**.

4) Colateralmente se realiza convocatoria a los actores sociales en este caso MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA -ÁREA RECTORA DE SALUD- ASUNTOS JURIDICOS DEL NIVEL regional y central para en forma "articulada" proceder a solucionar las discordancias referente a la aplicación de la normativa 32833-S, y de cuya reunión paso a indicarle los aspectos en discusión y los acuerdos obtenidos.

Puntos a tratar:

28) Afectados no aceptan la aplicación del Decreto No.32833.

29) Afectados alegan violación al Debido Proceso e Irretroactividad de la Ley

30) Alegan violación de propiedad y falta de dinero

31) Alegan Indemnización

32) Universalidad

Punto 1: Se indica que el Decreto 32833-S está firmado por el Poder Ejecutivo, es un documento oficial debidamente publicado en: La Gaceta Número 244 del 19 de diciembre del 2005 de validez, legitimidad y aplicación universal, que la ineficacia a estas condiciones solo podrían decretarse en las vías y por los medios correspondientes. Por lo que la aplicación del artículo 42 respecto a colindancias es ineludiblemente incuestionable y debe aplicarse y hacerse cumplir la normativa sanitaria. Lo anterior debido a la potestad reglamentaria que tiene el Poder Ejecutivo art.140 inciso 3) de la Constitución Política y el 28 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 2 y 329 de la Ley General de Salud que le dan al Ministerio de Salud, la potestad de dictar los reglamentos en materia de salud pública.

Punto 2: Se indica no existen situaciones jurídicamente consolidadas ni derechos adquiridos en materia de salud y ambiente, jurisprudencia ampliamente sentada por nuestra Sala Constitucional, por lo que siendo el derecho a la vida y la salud un bien jurídico preponderante se antepone a cualquier otro bien jurídico de comercio e incluso de propiedad. Que el principio de irretroactividad de la ley es un principio del derecho penal.

Punto 3: Se indica que la Sala Constitucional, en reiteradas ocasiones ha dicho que la propiedad tiene límites, que el ejercicio de las libertades constitucionales pueden ser objeto de regulación, cuando se encuentren de por medio derechos o intereses de la colectividad, como la salud pública, o lo que la Sala considera que los actos realizados por la parte recurrida en salvaguarda de esos intereses no son ilegítimos..." S.C.V0537-98.

Punto 4: Se alega indemnización de las obras edificadas en el cementerio. Sin embargo debe tenerse presente que lo que existe es un contrato de arrendamiento por cinco años para el uso de bóveda entre Municipalidad y usuarios. La procedencia de la indemnización no es enteramente absoluta, debido a los mecanismos alternativos que propone la Municipalidad de reubicación y compra de lote aledaño para cumplir colindancias y en un futuro habilitar las que por aplicación del Decreto de marras, se están inhabilitando.

Punto 5: Se alega universalidad, es decir el hecho de que porque a unos si y a otros no se les está aplicando esta normativa sanitaria, se explica que nadie puede alegar desconocimiento de la ley, por lo tanto, indica el ente rector de la salud (Ministerio de Salud) que todas las municipalidades están obligadas a su aplicación, así mismo, ya se giró directriz por parte de la Directora Regional a todas las Áreas Rectoras de Salud, para recordar a los entes municipales cumplir con esta normativa.

Surgen las siguientes interrogantes:

-¿Qué pasa con las bóvedas que tienen contrato vigente, que si faltando un día se les muere un pariente o no pariente, ¿se puede enterrar por estar vigente el contrato?

-La Licda. Nury indica flexibilizar la norma en el sentido de que se le deje terminar con el contrato, y si faltando un día se necesita realizar un entierro, se respete su contrato hasta el último día de vigencia, lo que automáticamente si muere alguien el último día de contrato se le pueda automáticamente abrir el plazo establecido de ley (5 años). Se indica se levantará una lista para limitar el uso y cumplir con ese Decreto.

ACUERDOS:

1. De parte del Ministerio de Salud se propone estudiar la siguiente reforma para agregar al artículo 42 del decreto de marras, para que en lo siguiente se lea así:

"... En el caso de que existieran derechos por alquileres de arrendamiento, se respetará el derecho vigente por los 5 años reglamentarios, sin posibilidad de renovación. Las administraciones de los cementerios deberán llevar un registro de los arriendos que se encuentran en esta condición..." (*)

(*) De previo: Se indica que se hará un estudio para determinar si decretos anteriores al 32833-S, ya determinaban este cumplimiento.

2. De parte de la Municipalidad

a. Realizará un inventario para determinar la vigencia de los contratos y determinar los afectados

b. Determinar lotes en abandono para reubicar afectados

c. A largo plazo posibilidad de adquirir otro lote para ampliar y habilitar las bóvedas inhabilitadas
Manifiestan los representantes de la Corporación Municipal estar satisfechas (o) con la gestión de esta problemática. Finaliza la reunión a las 3:00 p.m.

ACUERDO NO.

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio DR-CN-AJ-310-2011 del Área Rectora de Salud Central Norte enviado a la Doctora Karina Garita Montoya Directora Región Central Norte de Heredia: Asunto: a criterio jurídico RCN-AJ-007-2011 sobre aplicación de reglamento general de cementerios No. 32833-S y seguimiento de acciones

X-Oficio CCAMSB-008-2011 firmado por la licenciada Cynthia Salas Proveedora municipal y Cindy Bravo Castro vice alcaldesa municipal, donde Le remitimos expediente de compra directa, este expediente contiene condiciones generales, invitación a siete proveedores, lista de empresas a las que le envió la solicitud, dictamen legal, certificación de contenido presupuestario y demás documentación.

Se realizaron las revisiones legales y técnicas, se puede observar que las empresas Distribuidora Ramírez y Castillo S. A., HC Computadores Internacionales S. A., Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global S. A. y Seicom S. A., no presentaron su oferta y según la tabla de evaluación las empresas ganadoras son: El monto total para esta compra es de (¿3.807.137,00 (tres millones ochocientos siete mil ciento treinta y siete colones exactos).

Cabe aclarar que la evaluación de los ítems según las condiciones de la compra, es por precio, experiencia y garantía, por lo tanto en la tabla de evaluación se muestran los puntajes de cada uno y la sumatoria total, el que tiene el puntaje mayor es el ganador del ítem. Por otro lado, los ítems 1, 7 y 8, cotizados por la empresa Amde Computers Corporation S. A. no cumplen según lo estipulado en el dictamen técnico y por eso no pasan a la etapa de evaluación. Asimismo, los ítems 4 y 6 no fueron cotizados por la empresa Componentes el Orbe S. A.

ACUERDO NO. 1491-2011

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento, oficio CCAMSB-008-2011 del departamento de proveeduría solicitando la adjudicación y el pago de la compra directa número 2011CD-000067-CL. "Compra de Equipo de Computo".

ARTICULO NO. 3

INFORME DE COMISIONES

Dictamen de la Comisión de asuntos jurídicos número CAJMSB-110-2011 con la asistencia de los regidores Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez, Horacio Delfín Barrantes Gutiérrez y Venus Gutiérrez Alfaro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 4,13,44 y 49 del Código Municipal emite el siguiente dictamen:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal recibió en Sesión Ordinaria No. 61 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia el día martes veintiocho de junio del dos mil once, se conoció el Oficio JMVFE-JFFA-144-2011 de la oficina del diputado José María Villalta Flores-Estrada de la Fracción del Partido Frente Amplio donde se indica "...conformidad **con los artículos 27 y 30 de la Constitución Política**, 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y 111 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, le solicito me informe:

1 - Que acciones concretas ha adoptado esa Municipalidad para la protección del recurso hídrico, específicamente, en relación con el estudio técnico denominado "Recarga Potencial del Acuífero Colima y Barva, Valle Central, Costa Rica", el cual recomendó a esa institución la inclusión de dichos estudios en la planificación urbanística del cantón, remitiendo la Matriz de Criterios de Uso del Suelo según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos para la Protección del Recurso Hídrico, con el fin de que se tomaran como base para la realización de los mapas de vulnerabilidad correspondientes.

2- Si ya cuenta dicha institución con los mapas de vulnerabilidad hidrogeológica, en cumplimiento con el estudio técnico indicado en el punto anterior y con lo ordenado por la Sala Constitucional en Resolución N° 12109-2008 de las quince horas y dieciséis minutos del cinco de agosto del 2008, que en lo que interesa dispuso: POR TANTO: (...)Se ordena a (...)a Rolando Hidalgo Villegas, o a quien ocupe su cargo como Alcalde, y a Marta Lidia Segura Miranda, o a quien ocupe su cargo como Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia (...) b) Que procedan a contratar a los profesionales necesarios para la elaboración de los mapas de vulnerabilidad hidrogeológica recomendados por SENARA en su informe denominado "Recarga Potencial del Acuífero Colima y Barva, Valle Central, Costa Rica.",

los cuales deberán ser incluidos en la normativa urbanística de sus jurisdicciones, tal y como lo recomienda la autoridad antes mencionada."

Confiamos que habiendo transcurrido más de dos años y diez meses desde que la Sala Constitucional emitiera dicha resolución ya dichos mapas se encuentren incluidos en la

normativa urbanística de su jurisdicción, de ahí que solicito sean remitidos a mi despacho a la mayor brevedad posible.

En caso, de no contar con ellos, solicito se me indique el estado en qué se encuentra el cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional, el porqué del atraso y el nombre de los profesionales contratados para su elaboración, así como las condiciones de dicha contratación, incluyendo el plazo para cumplir con el objeto de la misma."

SEGUNDO: Que ese mismo día el Concejo Municipal tomó el acuerdo No. 1404-2011 que dice: **El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Jurídicos y al Comité Técnico para su estudio y pronunciamiento oficio JMVFE-JFFA-144-2011, donde el señor diputado José María Villalta Flores-Estrada solicita se le indique he estado en que se encuentra el cumplimiento de lo ordenado por la Sala Constitucional en Resolución No. 12109-2008, de contar con los mapas de Vulnerabilidad Hidrogeológica.**

TERCERO: Que una vez conocido el voto No. 12109-2008 de la Sala Constitucional, por las municipalidades involucradas, y al consultar sobre el costo de la elaboración de los referidos mapas, surgió la propuesta por parte de las municipalidades federadas a la Federación de Municipalidades de Heredia, de que se realizaran los mismos en forma conjunta y así bajar costos, sin embargo, después de las consultas realizadas a la Contraloría General de la República, sobre el trámite a seguir para poder realizar ese proyecto, se tuvo que desistir del mismo ya que el trámite resultaba sumamente engorroso y lento.

CUARTO: Que después de asumir éste Concejo Municipal, surge el interés de conocer en qué etapa está el proyecto del Plan Regulador de nuestro cantón y es así, como se inician una serie de consultas ante el INVU y SETENA, pero no se obtiene respuesta positiva de parte de la administración municipal saliente para reactivar el proceso que había sido archivado en SETENA.

QUINTO: Que en la sesión ordinaria número 57 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día 31 de mayo del dos mil once, se conoció el Oficio No. MSB-DI-262-2011 firmado por Evelyn Conejo del departamento de ingeniería donde informa: "... que el día de hoy en compañía de la señora Vice -alcaldesa Cindy Bravo y de la Licenciada Nury Solano, atesora legal de la municipalidad, visitamos la Setena y nos reunimos con el señor José Ramón Mora Salas, Jefe del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica, con el objetivo de conocer el estatus del documento de IFAS de Santa Bárbara enviado a esa dependencia

Don José Ramón nos indicó que la Setena procedió a archivar el expediente de Santa Bárbara, ya que no recibió ninguna respuesta por parte de la municipalidad.

Para recuperar el expediente y reactivar los trámites se debe enviar una nota dirigida al Lic. Uriel Juárez Baltodano Secretario General de Setena, explicando el interés de la municipalidad en dar continuidad a los trabajos, Dicha nota debe ser emitida por el Consejo Municipal ya que por ley es quien tiene la autoridad para realizar los distintos trámites en el tema del Plan Regulador.

Así mismo nos indicó la ausencia de las personas de Setena para coordinar alguna reunión con el Consejo donde se aclare cualquier inquietud al respecto".

SEXTO: Que ese mismo día el Concejo Municipal tomó el ACUERDO NO. 1312-2011 que dice: **El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dirigirse al Lic. Uriel Juárez Baldonado Secretario General de Setena solicitando su colaboración con el fin de recuperar el expediente EAE-04-2010 y poder reactivar los trámites del Plan Regulador de Santa Bárbara.**

SETIMO: Que en la presentación que realizara el señor Leonel Rosales, Director de Urbanismo del Instituto Costarricense de Vivienda y Urbanismo (INVU) ante el Concejo Municipal de Santa Bárbara, el día jueves 23 de junio del 2011, manifestó que a través de los Índices de Fragilidad

Ambiental (IFAS) que se incorporaran al Plan Regulador de este cantón se estaría incluyendo la información de los Mapas de Vulnerabilidad Hidrogeológica.

OCTAVO: Que en la Sesión Ordinaria No. 61 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes cinco de julio del año dos mil once, se conoce y se aprueba en forma unánime y se deja definitivamente aprobada la siguiente moción: B-Moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde y dice así:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el voto No. 12109-2008 de la Sala Constitucional se resolvió: "...Se ordena al Alcalde Municipal del Cantón Central de Heredia, y a la Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, a la Alcaldesa, y al Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Barva de Heredia, al Alcalde, y a la Presidenta del Concejo Municipal, ambos del Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, a la Alcaldesa de San Pablo de Heredia, al Alcalde y a la Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, al Alcalde Municipal de Santo Domingo de Heredia, al Alcalde Municipal de Moravia, y al Alcalde Municipal de Vázquez de Coronado, lo siguiente: **a)** Que de inmediato se abstengan de otorgar cualquier tipo de permiso dentro de la zona establecida por la ley número 65 de 1888, en lo que respecta a sus jurisdicciones; **b)** Que procedan a contratar a los profesionales necesarios para la elaboración de los mapas de vulnerabilidad hidrogeológica recomendados por SENARA en su informe denominado Recarga Potencial del Acuífero Colima y Barva, Valle Central, Costa Rica, los cuales deberán ser incluidos en la normativa urbanística de sus jurisdicciones, tal y como lo recomienda la autoridad antes mencionada..."

SEGUNDO: Que en la sesión ordinaria número 57 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día 31 de mayo del dos mil once, se conoció el Oficio No. MSB-D1-262-2011 firmado por Evelyn Conejo del departamento de ingeniera donde informa: "... que el día de hoy en compañía de la señora Vice -alcaldesa Cindy Bravo y de la Licenciada Nury Solano, asesora legal de la municipalidad, visitamos la Setena y nos reunimos con el señor José Ramón Mora Salas, Jefe del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica, con el objetivo de conocer el estatus del documento de IFAS de Santa Bárbara enviado a esa dependencia ,

Don José Ramón nos indicó que la Setena procedió a archivar el expediente de Santa Bárbara, ya que no recibió ninguna respuesta por parte de la municipalidad. Para recuperar el expediente y reactivar los trámites se debe enviar una nota dirigida al Lic. Uriel Juárez Baltodano Secretario General de Setena, explicando el interés de la municipalidad en dar continuidad a los trabajos, Dicha nota debe ser emitida por el Concejo Municipal ya que por ley es quien tiene la autoridad para realizar los distintos trámites en el tema del Plan Regulador.

Así mismo nos indicó la anuencia de los personeros de Setena para coordinar alguna reunión con el Concejo donde se aclare cualquier inquietud al respecto".

TERCERO: Que ese mismo día el Concejo Municipal tomó el ACUERDO NO. 1312- 2011 que dice:

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dirigirse al Lic. Uriel Juárez Baldonado Secretario General de Setena solicitando su colaboración con el fin de recuperar el expediente EAE-04-2010 y poder reactivar los trámites del Plan Regulador de Santa Bárbara.

CUARTO: Que en la presentación que realizara el señor Leonel Rosales, Director de Urbanismo del Instituto Costarricense de Vivienda y Urbanismo (INVU) ante el Concejo Municipal de Santa Bárbara, el día jueves 23 de junio del 2011, manifestó que a través de los índices de Fragilidad Ambiental (IFAS) que se incorporaran al Plan Regulador de este cantón se estaría incluyendo la información de los Mapas de Vulnerabilidad Hidrogeológica.

QUINTO: Que siendo que las resoluciones de la Sala Constitucional deben ser debidamente ejecutadas por la administración y siendo que en el supra citado voto, se establece que los mapas de vulnerabilidad hidrogeológica deben elaborarse de acuerdo a las recomendaciones que da la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SENARA) en su informe denominado Recarga Potencial del Acuífero Colima y Barva, Valle Central, Costa Rica; es necesario para esta Municipalidad que antes de la aprobación del presupuesto para el próximo año, se tenga claro si en los factores ambientales que se establecen en los IFAS para la planificación del territorio, se cumple debidamente con los requisitos establecidos por el SENARA para los Mapas de Vulnerabilidad Hidrogeológica, porque de lo contrario se estaría incumpliendo con lo ordenado por la Sala Constitucional y debe incluirse en el presupuesto del 2012 o adquirirse recursos extraordinarios para tener los fondos suficientes para contratar a los profesionales que elaboren los Mapas de Vulnerabilidad Hidrogeológica para éste cantón y la aprobación del Plan Regulador tendría que esperar a que los mismos se confeccionen y se incluyan en el mismo. De acuerdo con lo ordenado por la Sala Constitucional.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE SE TOME EL SIGUIENTE ACUERDO: POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

SOLICITAR A LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SENARA) QUE LE ACLARE A ESTA MUNICIPALIDAD, SI EN LOS FACTORES AMBIENTALES QUE SE ESTABLECEN EN LOS INDICES DE FRAGILIDAD AMBIENTAL (IFAS) PARA LA PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO, SE CUMPLE DEBIDAMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESA INSTITUCION PARA LOS MAPAS DE VULNERABILIDAD HIDROGEOLOGICA.

ACUERDO NO. 1466-2011

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la dispensa de tramite la presente moción.

ACUERDO NO. 1467-2011

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde ACUERDO NO. 1468-2011

El Concejo Municipal aprueba definitivamente aprobada la moción de la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde

POR TANTO ESTA COMISION ACUERDA:

PRIMERO: DAR RESPUESTA AL OFICIO JMVFE-JFFA-144-2011 DE LA OFICINA DEL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLORES-ESTRADA, INDICANDO QUE ESTE CONCEJO MUNICIPAL HA PROCEDIDO A REALIZAR LA SOLICITUD A LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SENARA) DE QUE LE ACLARE A ESTA MUNICIPALIDAD, SI EN LOS FACTORES AMBIENTALES QUE SE ESTABLECEN EN LOS INDICES DE FRAGILIDAD AMBIENTAL (IFAS) PARA LA PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO, SE CUMPLEN DEBIDAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESA INSTITUCION PARA LOS MAPAS DE VULNERABILIDAD HIDROGEOLOGICA.

SEGUNDO: EN CASO DE QUE SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL DETERMINE QUE LA INFORMACION INCLUIDA EN LOS IFAS, RESULTA INSUFICIENTE Y QUE SE DEBEN CONFECCIONAR LOS MAPAS DE VULNERABILIDAD HIDROGEOLOGICA, EL CONCEJO MUNICIPAL, INSTRUIRÁ DE INMEDIATO A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA QUE INCLUYA EN EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2012 LOS FONDOS SUFICIENTES PARA CONTRATAR A LOS PROFESIONALES QUE ELABOREN LOS REFERIDOS

MAPAS PARA ÉSTE CANTÓN Ó QUE SE GESTIONEN RECURSOS EXTRAORDINARIOS PARA PODER CUMPLIR A LA MAYOR BREVEDAD CON LO ORDENADO POR LA SALA CONSTITUCIONAL EN EL VOTO No. 12109-2008.

TERCERO: INSTRUIR A LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE REALICE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

ACUERDO NO. 1492-2011

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la comisión número CHJMSB-110-2011

ACUERDO NO. 1493-2011

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la comisión número CHJMSB-110-2011.

ARTICULO NO. 4

INFORME DE LA ALCALDIA

A- Informa el señor Alcalde que el miércoles 06 de julio se reunió con los integrantes de la Junta Vial. Atención, atendió al público y atención de correspondencia.

B- El jueves 07 de julio Inspección a Calle El Derrumbe. Interrupción parcial de labores por allanamiento a los Departamentos de Catastro e Ingeniería.

C- El viernes 08 de julio inspección a los trabajos de canalización de aguas en la Urbanización Marbella. Entubado y construcción de cajas de registro.

D- El sábado 09 de julio reparación de tuberías en Barrio Jesús y en Birrí.

E- El domingo 10 de julio se continúa con las reparaciones de tuberías en Barrio Jesús y en Birrí. Inspección de nuevos nacientes en San Juan. Se harán pruebas para definir la calidad del agua y proceder con captaciones nuevas.

F El lunes 11 de julio atención al público y correspondencia. Reunión con el MOPT sobre el nuevo manual de escogencia de proyectos financiados con los fondos del BID. Para la primera etapa se le dará preferencia a los caminos de lastre y puentes. La Unidad Técnica presentará a la Junta Vial y al Concejo Municipal nuevo planteamiento para ajustarse a las disposiciones que nos indicaron en la reunión.

G- El martes 12 de julio atención de correspondencia. Revisión y firma del convenio con la Municipalidad de Barva para el préstamo de maquinaria. La Sra. Cindy Bravo asistió a la reunión de CILOVIS en el Ministerio de Salud de Santa Bárbara.

ARTICULO NO. 5

MOCIONES

No hay mociones

Se concluye la sesión a las veintiuna horas

Secretaria

Presidente